

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Gestión CIRCULAR

Con esta fecha se ha prestado conformidad por este Gobierno Civil a la resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

"Vista la petición suscrita al efecto por:

Titular. — Matrícula. — Nombre del coto. — Término municipal

Agrícola Industrial Ganadera, Sociedad Anónima. — M-10.078. — La Cepilla. — Quijorna.

Javier Brunete Serrano. — M-10.125. — Coto Quijorna. — Quijorna.

Manuel Ruiz de la Prada. — M-10.304. — El Robledal. — Brea de Tajo.

Pureza Ansorena Ortega. — M-10.767. — Monte de Zarzuela. — Ribatejada.

Cámara Agraria Local. — M-10.792. — Coto Camarma. — Camarma de Esteruelas.

Cámara Agraria Local. — M-10.162. — Los Barrancos. — Valdeavero.

Comunidad de Propietarios. — M-10.347. — Comunidad de Propietarios. — Ribatejada.

S. A. T. 4.356. — M-10.744. — Dehesa de San Pedro. — Estremera.

Cámara Agraria Local. — M-10.403. — Comunidad de Propietarios. — Villanueva de la Cañada.

Ambito de aplicación: cotos de caza.

Cebos autorizados: huevos envenenados.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez.—Treinta días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran cinco días naturales, contados a partir del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos Bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los que originen

los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: "Cebos envenenados".

Complementarios:

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

Tratándose de huevos envenenados podrán permanecer en sus emplazamientos tanto de día como de noche, pero deberán llevar un distintivo grabado con tinta indeleble que resalte su condición de envenenados.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 centímetros de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las indicaciones habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería y otros animales domésticos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, a 28 de marzo de 1983.—Visto y conforme: el Gobernador civil (Firmado)."

(G. C.—4.551)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Administración de Personal

ANUNCIOS

Lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para proveer cuatro plazas de Técnicos de Gestión Urbanística adseritos, en principio, al Area de Urbanismo y Ordenación Territorial.

Aspirantes admitidos

D. Julio Aguiñiga Benito.
— J. Miguel Artiga Cano de Santayana.

D.ª Ana Beraza Oroquieta.
D. Antonio Cabrera Santos.
D.ª María Luisa Calle Olmos.
D. Angel Cano Ruiz.
— Jorge Castanyer Vila.
D.ª María Luisa Ceñal Fernández.
D. Manuel del Corral Mabilly.
— Jesús Cosin Ochaíta.
— Antonio Costa Pérez.
D.ª Presentación de la Cruz y Tomé.
D. Angel Escolar Morcillo.
— Ignacio Escribano Sáez.
— Francisco J. Fernández Hernández.
D.ª Marina Fernández-Castaño Santos.
D. Miguel Angel Ferrándiz Doménech.
D.ª María Angeles Ferré Moltó.
D. Victorio Santiago Gallego Gallego.
— Carlos Alfonso García Salvador.
D.ª Paloma Gálvez Alcaraz.
D. José Ricardo Gimeno García Lomas.
D.ª María de las Mercedes González Sánchez.
D. Rafael Gras Treviño.
— Fernando Iniesta Cabrero.
— Rafael Ignacio Luque Alvarez.
— Rafael Madroñal Zarco.
— José María Maldonado Berzal.
— Miguel Martínez Garrido.
— Fernando Martínez Nieto.
— Angel Martínez Vela.
D.ª Sara de la Mata Medrano.
— Caroline Mayeur Dawel.
— Susana Mora Alonso-Muyoñero.
D. Enrique Alejandro Morales García.
— Luis Javier Moreno Atance.
— Ramón Muñagorri Triana.
— Alejandro Navarro Santos.
D.ª María José de No Sánchez de León.
D. Mario Nolla Fernández.
— José Parrilla López.
— Miguel Angel Pérez Grande.
— Francisco Ramos Llinas.
— Juan Pablo del Río Disdier.
D.ª Irene Rodríguez Ibáñez.
D. Angel Rodríguez González.
D.ª Carlota Roch Martínez de Azcoitia.
— María Julia Sáez Pastor.
— Aurora María Salguero Gómez.
D. Joaquín Susino Arbuacías.
— Pedro Valles Tormo.
D.ª Rosa María Villalba Currás.
D. José Antonio Zapata Pérez.
— Enrique Zopaya Casado.

Aspirantes excluidos

D.ª María de las Mercedes Pérez Frías.
D. Cándido Ortells Carbonell.
Por no ajustarse sus instancias al modelo de la convocatoria, pudiendo subsanar dicho defecto de conformidad con el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—494)

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para proveer seis plazas de Titulados Superiores Técnicos (Arquitectos o Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos) adseritos, en principio, al Area de Urbanismo y Ordenación Territorial.

Aspirantes admitidos

D. Miguel Aguiló Alonso.
D.ª María Jesús Alonso Colmenares.
D. Lorenzo Alonso González.
D.ª María José Álvarez Pato.
D. José Félix Álvarez Prieto.
— Francisco Álvarez Vera.
— Eduardo Aragoneses Domínguez.
— Juan Balenciaga Arrieta.
— José Miguel Barbero Sánchez.
— Jesús del Barrio Díez.
— Angel Batres González.
— Carlos Benito Company.
D.ª Ana Beraza Oroquieta.
— Beatriz Blanco García.
D. Francisco Blázquez Prieto.
— Antonio Cabrera Santos.
— Angel Cano Ruiz.
— Joaquín Carrasco López.
D.ª Ana Carrión Ansorena.
D. José Eduardo de Caso Caubet.
— Antonio Corpa Fernández.
— Jesús Cosin Ochaíta.
— Roberto Calachi Chebi.
D.ª Amalia Castro-Rial Garrone.
D. Tirso Conde Echevarría.
— Juan Jesús Currás Iciar.
— Dionisio Chaparro de la Fuente.
— Ignacio Escribano Sáez.
— José María Fernández Camacho.
— Saturnino Fernández Expósito.
— Francisco J. Fernández Hernández.
D.ª Marina Fernández-Castaño Santos.
D. José Fernández Turbica.
— Miguel Angel Ferrándiz Doménech.
D.ª Victoria E. Flores Heras.
D. Antonio Jesús Gallego Lorenzo.
D.ª María Isabel Gandarias Carmona.
D. César García Cordovilla.
— José García Martín.
— Jesús Vicente García Martín.
D.ª María Isabel del Perpetuo Socorro García Muñoz.
D. Carlos Alfonso García Salvador.
— Pedro José Giménez Nacher.
— Ricardo Gómez Martínez.
— Fernando Gómez Sanabria.
D.ª Rosario Gutiérrez Rodríguez.
D. Francisco González Quintana.
— José Gozalo Corpa.
— Rafael Gras Treviño.
— Alvaro Guinea Rodríguez.
D.ª María Paz Gutiérrez Ríos.
D. Ramón Hernández Aguirrebengoa.
— Juan José Hernanz Manrique.
— Javier Hernández Morales.
— Javier Ibáñez González.
— Manuel Iglesias Gutiérrez del Alamo.

- D. Fernando de Juan Cebrián.
- David Ricardo Juárez del Canto.
- D.^a Elena Keller Rebellón.
- D. Fernando Lapayese del Río.
- José Ignacio Lozano Pacios.
- Juan Pedro Maestro López.
- José María Maldonado Berzal.
- Federico Manzarbeitia Arambarri.
- José Luis Marcos Arilla.
- Antonio Marín Almodóvar.
- José Javier Martín Martín.
- Francisco Luis Martínez Alcalá.
- Miguel Martínez-Catena García-Andrade.
- Miguel Martínez Garrido.
- Carlos Martínez Giménez.
- Fernando Martínez Nieto.
- Angel Martínez Vela.
- Valentín Merino López.
- Felipe Montes Balsa.
- D.^a Susana Mora Alonso-Muñoyerro.
- D. Javier del Moral Bermejo.
- Juan José Morán Baños.
- Santiago Olivares Tafur.
- Jorge Oms Piera.
- José Luis Ortiz-Montijano Guadaño.
- Antonio de la Peña Sabatés.
- Felipe Javier Pérez-Somarrriba y Remírez de Esparza.
- Francisco de Asís Ramírez Chasco.
- Francisco Ramos Llinás.
- Fernando Roch Peña.
- D.^a María Dolores Rodríguez Rodríguez.
- D. José Antonio Rogel Quesada.
- Buenaventura Sáinz de Torres.
- Manuel José Salve Martínez.
- Antonio Sánchez González.
- Francisco Javier Sánchez de Rojas Arias.
- Angel L. Sanz Rueda.
- Antonio Sarabia Alvarez-Ude.
- Francisco Javier Sardina Asensio.
- Angel Salvador Sastre Suárez.
- Adolfo Simón Santos.
- Pablo Tarrago Hernández.
- D.^a Alicia Torres González.
- D. Mauricio Ubeda Muller.
- Santiago Vellisca Rodríguez.
- José María Santos Adradas.
- Jesús Verde García.
- Francisco Javier Villasante de la Puente.
- José Antonio Zapata Pérez.
- Enrique Zozaya Casado.

Aspirantes excluidos

Por no ajustarse sus instancias al modelo de la convocatoria, pudiendo subsanar dicho defecto de conformidad con el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo:

- D. Agustín Ferrer y Ferrer.
- Cándido Ortells Carbonell.
- D.^a María de las Mercedes Begoña Pérez Frías.

Por no haber abonado los derechos de examen:

- D. José María Sanz Zaragoza.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—495)

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para proveer cuatro plazas de Sociólogos urbanistas del Área de Urbanismo y Ordenación Territorial.

Aspirantes admitidos

- D.^a María Dolores Alcocer Fernández.
- Ana de Arana del Valle.
- Rosario Arévalo Sánchez.
- María José Benavides García.
- Luz María Paz Benito.
- D. Fernando Caballero Méndez.
- Bernardino Cabezas González.
- José Antonio Carmona Guillén.
- D.^a María Dolores Carrión Martín.
- D. Fernando Chorot Chacón.
- Miguel Angel Díez Ramos.
- Ignacio Duque Rodríguez de Arellano.
- D.^a Regina Entrena Palomero.
- D. Angel Escolar Morcillo.
- D.^a Begoña Fuentes-Cantillana Isusi.
- María Jesús García Martín.
- D. José Manuel Gómez Sánchez-Escobar.

- D.^a Carmen González Enríquez.
- María de los Angeles González Rufo.
- D. Luis González Tamarit.
- D.^a María Rosa Goñi Ugalde.
- D. Florentino Grandos Avilés.
- Félix Higuera González.
- D.^a Concepción Lafuente de Frutos.
- D. José Lavilla Gómez.
- D.^a María Violante Martínez Quintana.
- D. Juan A. Martínez de Velasco Ladrón de Guevara.
- Enrique Matesanz Muñoz.
- D.^a Caroline Mayeur Dawel.
- Ana Moltó Blasco.
- Luisa Muñoz González.
- María del Carmen Muñoz Martínez.
- Ana María Nuño Martínez.
- D. Antonio Pereda Mora.
- D.^a María del Carmen Poza Martín.
- D. Eladio Pozo Macías.
- D.^a Guadalupe Quirarte Paredes.
- Irene Rodríguez Ibáñez.
- Aurora Ruiz Lizcano.
- Carmen Ruiz Reig.
- D. Luis Vicente San Menéndez.
- Joaquín Susino Arbucias.

Aspirantes excluidos

Por haber presentado las instancias fuera del plazo de presentación de instancias:

- D.^a María Pilar Corral Jam.
- D. Alberto Andrés Redondo de la Serna.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—496)

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para proveer una plaza de Ingeniero Superior de Montes del Área de Agricultura y Medio Ambiente, adscrita a la Escuela de Capacitación de Villaviciosa de Odón.

Aspirantes admitidos

- D. Julio Miguel Artigas Cano de Santayana.
- D.^a María Victoria Baonza Merino.
- D. Pedro Cifuentes Vega.
- Luis Javier Moreno Atance.
- Rodrigo Suárez Robledano.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—497)

Secretaría General.—Servicio de Presupuestos y Control de Gestión.—Negociado de Presupuestos

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 40/1981, de 28 de octubre, queda de manifiesto en el Servicio del Presupuesto y Control de Gestión, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, en horas de diez a trece de la mañana, el expediente de concesión de crédito extraordinario en el Presupuesto de inversiones de la Corporación, por un importe total de 64.866.517 pesetas, aprobado por la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento mediante el presente anuncio, a efectos de posibles reclamaciones, que podrán presentar las personas y por los motivos enumerados, respectivamente, en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las oficinas y durante las horas expresadas.

Madrid, a 15 de abril de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—491)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 40/1981, de 28 de

octubre, queda de manifiesto en el Servicio del Presupuesto y Control de Gestión, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, en horas de diez a trece de la mañana, el expediente de suplemento de crédito en el Presupuesto ordinario de la Corporación, por un importe total de 50.000.000 de pesetas, aprobado por la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento mediante el presente anuncio, a efectos de posibles reclamaciones, que podrán presentar las personas y por los motivos enumerados, respectivamente, en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las oficinas y durante las horas expresadas.

Madrid, a 15 de abril de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—492)

Servicio Administrativo de Obras Públicas y Transporte

ANUNCIO

Rectificar anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 12 de abril del corriente año, sobre expropiaciones a realizar con motivo de las obras de acondicionamiento del camino vecinal número 6 del kilómetro 80 de la N-I de La Serna del Monte a Braojos, en el sentido de que las fincas que se relacionan pertenecen al término municipal de La Serna del Monte en vez del de Aldea del Fresno como se decía en el anuncio.

Madrid, a 16 de abril de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—493)

Servicio Administrativo de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente

Aprobada la recepción definitiva del suministro de diez extintores de O. y 15 PS-12 del Servicio del Medio Ambiente, realizado por "F.I.M.E.S.A.", se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—58.797)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo

CONCURSO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo ha acordado, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1983, aprobar los pliegos de condiciones para contratar, mediante concurso, la realización de un vuelo fotogramétrico del término municipal de Madrid, a escala 1:3.000.

Dichos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Paraguay, con vuelta a la avenida de Alfonso XIII, número 129), en horas de oficina, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes contra los mismos; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas se formulen.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 12 de abril de 1983.—El Secretario general, P. D., el Vicesecretario general, José Mario Corella Monedero.

(O.—58.750)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL

NOTIFICACIONES

Don Antonio Cabrales López, Tesorero territorial de la Seguridad Social de Madrid, por la presente hace saber a los representantes de comercio, pertenecientes a este Régimen Especial, comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle las notificaciones de descubiertos o requerimientos de pagos de cuotas de seguros sociales, dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968 ("Boletín Oficial" del 18), se les advierte que, a partir del día siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se contarán los plazos legales oportunos.

Relación

Carmen Abascal Sánchez. Barquillo, número 18, primero, Madrid-4. Notificación descubierto número 268/82. Importe: 7.140 pesetas.

Fernando Abril Tenor. Plaza de los Mostenses, 11, primero, Madrid. Notificación descubierto número 271/82. Importe: 175.995 pesetas.

Margarita Aguerrea Menéndez. Cristo de Lepanto, 3, Usera, Madrid-26. Notificación descubierto número 274/82. Importe: 22.012 pesetas.

Rafael Aguilar Escudero. Menéndez Pelayo, 109, casa número 39, Madrid-7. Notificación descubierto número 275/82. Importe: 165.174 pesetas.

Joaquín Ahijado García. Madrid, 31, Leganés (Madrid). Notificación descubierto número 281/82. Importe: 4.307 pesetas.

José María Alarcón Albares. Cerro del Castañar, 161, Madrid-34. Notificación descubierto número 284/82. Importe: 280.111 pesetas.

José Aliste Ibáñez. Juan de Urbieto, número 42, Madrid-7. Notificación descubierto número 292/82. Importe: 4.307 pesetas.

José Alonso Abadín. Carrera de San Jerónimo, 32, Madrid-14. Notificación descubierto número 296/82. Importe: 5.891 pesetas.

Juan Carlos Alonso García. Sagasta, número 18, Madrid-4. Notificación descubierto número 325/82. Importe: 17.657 pesetas.

Julián Alonso García. Poferrada, 29, Madrid-29. Notificación descubierto número 326/82. Importe: 97.986 pesetas.

Evaristo Alonso Tornero. Alcalá, 145, Madrid. Notificación descubierto número 309/82. Importe: 8.613 pesetas.

José A. Alvarez Barredo. C. Cruz, 5, hostel "Cantábrico", Madrid-12. Notificación descubierto número 315/82. Importe: 193.173 pesetas.

Bienvenido Alvarez García. Plaza de Santa Cruz, 5, Madrid-12. Notificación descubierto número 330/82. Importe: 3.828 pesetas.

Mariano Alvarez García. Paseo de las Delicias, 40, segundo D, Madrid-7. Notificación descubierto número 334/82. Importe: 5.556 pesetas.

Carlos Alvarez Iglesias. Menéndez Pelayo, 51, Madrid-9. Notificación descubierto número 336/82. Importe: 5.608 pesetas.

Domingo Alvarez Marrero. Finisterre, número 20, Madrid-29. Notificación descubierto número 337/82. Importe: 131.989 pesetas.

Agustín Alvarez Melle. La Alcarria, 1, Leganés (Madrid). Notificación descubierto número 338/82. Importe: 6.610 pesetas.

Alvaro Gil. Los Madrazo, 22, Madrid-14. Notificación descubierto número 343/82. Importe: 54.073 pesetas.

Amelia del Amo Fernández. Sagasta, número 18, Madrid-4. Notificación descubierto número 347/82. Importe: 165.174 pesetas.

Elbio L. Amorin Carrión. Menéndez Pidal, 43, Leganés (Madrid). Notificación descubierto número 348/82. Importe: 26.258 pesetas.

Fortunato André Pitra. Payne, 4, primero, Madrid. Notificación descubierto número 350/82. Importe: 61.729 pesetas.

- José J. Andreu Abela. Cardenal Cisneros, 22, Madrid-10. Notificación descubierto número 352/82. Importe: 136.726 pesetas.
- María Antonia Andreu Flores. Antonio López, 43, Madrid. Notificación descubierto número 353/82. Importe: 45.462 pesetas.
- Concepción Andrial Arroyo. Marqués de Urquijo, 18, Madrid-8. Notificación descubierto número 355/82. Importe: 213.016 pesetas.
- José R. Aparicio Martín. Fátima, 20, Madrid-23. Notificación descubierto número 364/82. Importe: 91.253 pesetas.
- Ana María Arias López. Alcalá, 286, cuarto A, Madrid-27. Notificación descubierto número 375/82. Importe: 16.646 pesetas.
- Roberto Armesto Nozac. Betanzos, 62, Madrid-34. Notificación descubierto número 382/82. Importe: 47.594 pesetas.
- Rafael Arocha Gil. Gómez Ortega, 6, Madrid-2. Notificación descubierto número 385/82. Importe: 74.858 pesetas.
- José Arrabal Silvera. Rafael Finat, 43, octavo A, Madrid-24. Notificación descubierto número 386/82. Importe: 35.011 pesetas.
- Manuel E. Arriaza Zamorano. Bravo Murillo, 192, Madrid. Notificación descubierto número 392/82. Importe: 11.716 pesetas.
- José J. Arrieta Ruiz. Princesa, 3, Madrid-8. Notificación descubierto número 396/82. Importe: 165.174 pesetas.
- Agustín Arroyo Martínez. Ardiqui, 9, Madrid. Notificación descubierto número 399/82. Importe: 2.522 pesetas.
- Raquel Asenjo Marina. San Mateo, 30, Madrid. Notificación descubierto número 404/82. Importe: 3.192 pesetas.
- Antonio Asenjo Sanz. Londres, 23, Madrid. Notificación descubierto número 407/82. Importe: 63.510 pesetas.
- Roberto M. Asla Seguí. Cava San Miguel, 6, tercero A, Madrid. Notificación descubierto número 410/82. Importe: 114.648 pesetas.
- Juan A. Auseo Guerrero. Colón, 5, Madrid. Notificación descubierto número 413/82. Importe: 12.920 pesetas.
- Juan M. Ayala Gómez. General García Escámez, 26, Madrid-24. Notificación descubierto número 415/82. Importe: 165.174 pesetas.
- Román Ayala Martos. Don Ramón de la Cruz, 12, Madrid. Notificación descubierto número 416/82. Importe: 8.613 pesetas.
- Isidro Ayuso Martínez. Rioja, 3, Madrid-22. Notificación descubierto número 417/82. Importe: 155.084 pesetas.
- María Luisa Azcón Abad. Glorieta de Ruiz Jiménez, 4, Madrid-8. Notificación descubierto número 418/82. Importe: 136.424 pesetas.
- Mariano Azorí Alvarez. Fornos, 22, tercero, Madrid. Notificación descubierto número 419/82. Importe: 15.736 pesetas.
- Jorge Baguasco Lagrimal. Ayala, 167, Madrid-6. Notificación descubierto número 318/82. Importe: 125.745 pesetas.
- Fernando Balmaseda Badia. Orense, 10, Madrid-20. Notificación descubierto número 420/82. Importe: 101.164 pesetas.
- Miguel Balmaseda Domínguez. Valladolid, 5, cuarto, Alcorcón (Madrid). Notificación descubierto número 421/82. Importe: 104.845 pesetas.
- Aída Ballesteros de Fajelo. Diego de León, 69, Madrid. Notificación descubierto número 425/82. Importe: 172.439 pesetas.
- Enrique Ballesteros Sánchez. Doctor Castelo, 19, quinto, Madrid-9. Notificación descubierto número 428/82. Importe: 36.336 pesetas.
- Jesús Barbero Garduño. Mesón de Paredes, 6, cuarto A, Madrid. Notificación descubierto número 437/82. Importe: 280.346 pesetas.
- Sinfiriano Barbero Orrico. Carballino, número 12, Madrid-20. Notificación descubierto número 438/82. Importe: 12.921 pesetas.
- Antonio Barrientos Pérez. Plaza de Santa Cruz, 5, tercero, Madrid-12. Notificación descubierto número 499/82. Importe: 172.742 pesetas.
- Juana Barrios Pérez. Eloy Gonzalo, 7, primero derecha, Madrid-10. Notificación descubierto número 545/82. Importe: 55.367 pesetas.
- Manuel Barroso Cascales. Campomanes, 10, cuarto D, Madrid-23. Notificación descubierto número 548/82. Importe: 54.073 pesetas.
- María Fátima Barroso García. El Arroyo, 1-A, Fuenlabrada (Madrid). Notificación descubierto número 477/82. Importe: 53.712 pesetas.
- José Luis Batres Apellante. Povedilla, número 4, Madrid-9. Notificación descubierto número 443/82. Importe: 73.465 pesetas.
- Palmira Bautista Lorenzo. Divino Vallés, 38, Madrid-5. Notificación descubierto número 445/82. Importe: 61.730 pesetas.
- Miguel Becerra Cobos. Francia, 27, cuarto B, Fuenlabrada (Madrid). Notificación descubierto número 460/82. Importe: 175.996 pesetas.
- Diego Becerra Santos. Jesús del Valle, número 22, Madrid-10. Notificación descubierto número 448/82. Importe: 172.742 pesetas.
- Juan Belmonte Ortega. San Dacio, 2, Madrid. Notificación descubierto número 462/82. Importe: 309.542 pesetas.
- Miguel Angel Bello Galloí. Diego de León, 69, Madrid-6. Notificación descubierto número 481/82. Importe: 172.742 pesetas.
- Fernando Bello Mangas. Felipe IV, 8, tercero D, Madrid-14. Notificación descubierto número 465/82. Importe: 250.943 pesetas.
- María Blanco Benito Hernán. Cartaya, número 10, Getafe (Madrid). Notificación descubierto número 456/82. Importe: 21.534 pesetas.
- Isaac Bizarro Díaz. Sagasta, 18, Madrid-4. Notificación descubierto número 489/82. Importe: 5.800 pesetas.
- Juan Blanco Arribas. Retablo, 13, Alcorcón (Madrid). Notificación descubierto número 470/82. Importe: 235.645 pesetas.
- Juan Antonio Blanco Fernández. P. de la Almudena, 1, bloque número 18, cuarto A. Notificación descubierto número 469/82. Importe: 172.742 pesetas.
- Eugenio Blanco Guerrero. Colonia Molinos de Viento, bloque 1-A. Notificación descubierto número 495/82. Importe: 100.742 pesetas.
- Ricardo Blázquez Alcalde. García de Paredes, 80, Madrid-3. Notificación descubierto número 504/82. Importe: 3.828 pesetas.
- Héctor Miguel Blasco Ramos. Arturo Soria, 328, octavo, Madrid-33. Notificación descubierto número 508/82. Importe: 68.433 pesetas.
- Luis Miguel Blas Pascual. Jimena, 12, Madrid-25. Notificación descubierto número 506/82. Importe: 94.324 pesetas.
- Pedro Blasco Botija. Carlos Arniches, número 2, Madrid-5. Notificación descubierto número 507/82. Importe: 9.944 pesetas.
- Francisca Bonacho Mille. Castillo de Arévalo, 9, Madrid-17. Notificación descubierto número 511/82. Importe: 10.472 pesetas.
- Patricia Bonodio Navarro. Sagasta, 14, Madrid-4. Notificación descubierto número 518/82. Importe: 7.330 pesetas.
- José R. Borrás Fernández. Ortega y Gasset, 47, Madrid. Notificación descubierto número 520/82. Importe: 84.785 pesetas.
- Jean P. Bourgnon Van Ankels. Miguel Angel, 4, Madrid-10. Notificación descubierto número 526/82. Importe: 69.385 pesetas.
- Robert Bourguignon. Carlos Ruiz, Madrid-23. Notificación descubierto número 527/82. Importe: 69.385 pesetas.
- María Soledad Brañas de Pablo. Tuy, número 7, primero derecha, Madrid-29. Notificación descubierto número 528/82. Importe: 109.922 pesetas.
- Carlos Bravo Ortega. Isla Graciosa, 15, Madrid-34. Notificación descubierto número 531/82. Importe: 28.681 pesetas.
- Jorge Bravo Ortega. Isla Graciosa, 15, Madrid-34. Notificación descubierto número 532/82. Importe: 34.457 pesetas.
- Angel Bravo Rubier. José Barbastre, número 19, Madrid-17. Notificación descubierto número 533/82. Importe: 5.353 pesetas.
- Manuel Briantes Carave. Barquillo, 18, Madrid-4. Notificación descubierto número 535/82. Importe: 6.652 pesetas.
- Sandra Burull Valdés. Glorieta de Ruiz Jiménez, 4, Madrid-8. Notificación descubierto número 576/82. Importe: 54.073 pesetas.
- Javier Buscató Wurm. Luna, 32, Madrid-13. Notificación descubierto número 577/82. Importe: 194.905 pesetas.
- Diego Caballero Huertas. Avenida del Oeste, Madrid. Notificación descubierto número 581/82. Importe: 109.909 pesetas.
- José Cáceres Serrano. Sagasta, 18, Madrid-4. Notificación descubierto número 587/82. Importe: 40.156 pesetas.
- Pablo Calvín Gómez. Cáceres, 11, primero, Alcalá de Henares (Madrid). Notificación descubierto número 571/82. Importe: 16.830 pesetas.
- Matilde Calvo Ontiveros. Glorieta de Ruiz Jiménez, 4, Madrid-8. Notificación descubierto número 592/82. Importe: 57.901 pesetas.
- Bautista Calzón Mallo. Móstoles, 49, Fuenlabrada (Madrid). Notificación descubierto número 569/82. Importe: 38.761 pesetas.
- Carlos Cámara Diez. Hilarión Eslava, número 60, Madrid-15. Notificación descubierto número 595/82. Importe: 240.180 pesetas.
- Concepción Cambrón Toledano. Barrio Nuevo, 25, bajo H, Madrid. Notificación descubierto número 596/82. Importe: 76.078 pesetas.
- Leopoldo Camerlengo y Fini. Avenida de Felipe II, 17, Madrid-9. Notificación descubierto número 597/82. Importe: 34.454 pesetas.
- Antonio Campillo Falero. Cullera, 325, Madrid-19. Notificación descubierto número 598/82. Importe: 5.378 pesetas.
- Néstor F. Campillo García. Gonzalo de Berceo, 80, tercero, Madrid-17. Notificación descubierto número 599/82. Importe: 37.860 pesetas.
- Adolfo Campo Fernández. El Paular, número 19, Majadahonda (Madrid). Notificación descubierto número 567/82. Importe: 79.857 pesetas.
- Angel Campos Santonja. Tirma, 3, Madrid-17. Notificación descubierto número 600/82. Importe: 179.823 pesetas.
- Roberto Campuzano Ramos. Maestro Arbós, 19, Getafe (Madrid). Notificación descubierto número 566/82. Importe: 248.292 pesetas.
- Manuel Cantero García. Espadaños, 1, segundo, Madrid. Notificación descubierto número 543/82. Importe: 10.078 pesetas.
- Andrés Carpio de la Cruz. Cristo, 14, Majadahonda (Madrid). Notificación descubierto número 613/82. Importe: 1.008 pesetas.
- Manuel Carrascal Arranz. General Dávila, 8, Alcorcón (Madrid). Notificación descubierto número 615/82. Importe: 25.304 pesetas.
- Enrique Carrasco Martín. Parque Miraflores, bloque 61, segundo B, Fuenlabrada (Madrid). Notificación descubierto número 640/82. Importe: 65.557 pesetas.
- José Ignacio Carrasco Palacios. Pizarro, 6, Madrid-13. Notificación descubierto número 623/82. Importe: 17.066 pesetas.
- Angeles Carrera García. Benigno Soto, número 8, Madrid-2. Notificación descubierto número 627/82. Importe: 57.901 pesetas.
- Celestino Castaño Trenado. Torpedero Tucumán, 18, Madrid-16. Notificación descubierto número 637/82. Importe: 35.344 pesetas.
- Florencio Castellanos Quintero. Puente de Vizcaya, 1, Madrid-21. Notificación descubierto número 643/82. Importe: 9.557 pesetas.
- Olga Castro Fuenteseca. Montera, 8, séptimo, Madrid-14. Notificación descubierto número 652/82. Importe: 11.938 pesetas.
- Rosario Cea del Molino. Glorieta de Ruiz Jiménez, 4, Madrid-8. Notificación descubierto número 621/82. Importe: 6.454 pesetas.
- Jesús Jerónimo Cendón Martínez. Cadete Julio Llompard, 28, Madrid-19. Notificación descubierto número 656/82. Importe: 16.825 pesetas.
- Juan Antonio Cemjor Morales. Valmo-
- jado, 145, Madrid-24. Notificación descubierto número 657/82. Importe: 23.926 pesetas.
- Dolores Ciordia Alvarez. San Leopoldo, 13, Madrid-29. Notificación descubierto número 712/82. Importe: 8.704 pesetas.
- Carlos Clape Schmidt. Islas Cies, 12, quinto C, Madrid-35. Notificación descubierto número 714/82. Importe: 79.391 pesetas.
- Claudio Collazo Vidal. O'Donnell, 27, Madrid-9. Notificación descubierto número 730/82. Importe: 9.694 pesetas.
- Manuel Colinas Rodríguez. Anzar, 72, Madrid-11. Notificación descubierto número 723/82. Importe: 6.936 pesetas.
- Luis Conde Arranz. Santo Domingo, 43, segundo, Madrid-13. Notificación descubierto número 731/82. Importe: 27.276 pesetas.
- Vicente Conde Gómez. Doctor Ferraz, 6, Madrid. Notificación descubierto número 732/82. Importe: 3.024 pesetas.
- María Carmen Conty Gago. Pasaje Pradillo, 7, Madrid-2. Notificación descubierto número 736/82. Importe: 237.310 pesetas.
- Emiliano Corbacho Pérez. Avenida de Menéndez Pelayo, 51, Madrid-9. Notificación descubierto número 738/82. Importe: 22.974 pesetas.
- Félix Cortizas Fernández. Alvarado, 17, Madrid-20. Notificación descubierto número 743/82. Importe: 2.040 pesetas.
- José María Corrales Moratilla. Barrio del Rosario, bloque "Ribalta C", Torrejón de Ardoz (Madrid). Notificación descubierto número 742/82. Importe: 6.912 pesetas.
- José Costa Franco. Plaza Alcira, 20, tercero D, Madrid-35. Notificación descubierto número 744/82. Importe: 56.594 pesetas.
- Francisco Cruz Carrasco. Hostal, 19, Pinto (Madrid). Notificación descubierto número 770/82. Importe: 138.375 pesetas.
- Félix Cuevas Gómez. Pizarro, 10, primero A, Getafe (Madrid). Notificación descubierto número 774/82. Importe: 34.480 pesetas.
- Antonio Cuevas Hernández. Avenida de los Castillos, 46, Alcorcón (Madrid). Notificación descubierto número 775/82. Importe: 3.828 pesetas.
- Julián Chamorro Barco. Gomeznarro, número 140, Madrid-33. Notificación descubierto número 777/82. Importe: 150.149 pesetas.
- Roberto F. Dal Zoito. Conde Miranda, número 1, Madrid-12. Notificación descubierto número 659/82. Importe: 165.174 pesetas.
- Carmen María Damas Cruz. Avenida del Oeste, 31, Alcorcón (Madrid). Notificación descubierto número 661/82. Importe: 23.447 pesetas.
- Daniel Daponte Lorenzo. Martín de Vargas, 10, Madrid-5. Notificación descubierto número 633/82. Importe: 108.194 pesetas.
- Pablo Dávila Delgado. Fuencarral, 143, Madrid-10. Notificación descubierto número 665/82. Importe: 57.056 pesetas.
- Carmen Delgado Gascón. Mediterráneo, 9, segundo, Madrid-7. Notificación descubierto número 668/82. Importe: 62.182 pesetas.
- Gregoria Díaz Alvarez. Santa María de la Cabeza, 68-B, Madrid-5. Notificación descubierto número 676/82. Importe: 115.728 pesetas.
- Manuel Díaz Blázquez. Hacienda de Pavones, 53, Madrid-30. Notificación descubierto número 678/82. Importe: 53.568 pesetas.
- Juan Manuel Díaz Fuentes. Rivero, 6, Zarzquemada-Leganés (Madrid). Notificación descubierto número 684/82. Importe: 340.885 pesetas.
- Manuel Vicente Díaz López. Ilustración, 17, Madrid-8. Notificación descubierto número 689/82. Importe: 108.194 pesetas.
- Rafael Díaz Martín. Avenida de Daroca, 33, Madrid-17. Notificación descubierto número 693/82. Importe: 7.517 pesetas.
- Luisa Díaz Pérez. Valdesangil, 79, Madrid-35. Notificación descubierto número 696/82. Importe: 6.461 pesetas.
- Luis Domínguez García. Isabelita Userra, 64, Madrid-26. Notificación descubierto número 759/82. Importe: 97.100 pesetas.

Jaime Domínguez Lavado. Martín de los Heros, 17, Madrid. Notificación descubierto número 760/82. Importe: 130.376 pesetas.

María Dolores Durán Ramos. Doctor Esquerdo, 160, Madrid-30. Notificación descubierto número 767/82. Importe: 34.454 pesetas.

María Puy Domocica Carro. Tetuán, número 24, Madrid-13. Notificación descubierto número 752/82. Importe: 26.724 pesetas.

Ursinio Escobar Gabriel. Larra, 11, Madrid-4. Notificación descubierto número 791/82. Importe: 18.920 pesetas.

Antonio Escribano Pérez. Avenida de las Galaxias, 29, Aravaca (Madrid). Notificación descubierto número 797/82. Importe: 33.556 pesetas.

Manuel Escudero Carriazo. Vista Bella, número 2, primero C, Madrid. Notificación descubierto número 799/82. Importe: 294.049 pesetas.

Pilar Escarpa González. Seis, 14, bajo, Madrid-31. Notificación descubierto número 789/82. Importe: 301.729 pesetas.

Enrique Espinosa Munne. Avenida El Ferrol del Caudillo, 4, Madrid-29. Notificación descubierto número 803/82. Importe: 46.417 pesetas.

Javier Espliego López. Menéndez Pelayo, 51, Madrid-9. Notificación descubierto número 805/82. Importe: 7.665 pesetas.

Francisco Esteban Fernández. Paseo de Perales, 52, Madrid-11. Notificación descubierto número 810/82. Importe: 54.342 pesetas.

Luis Esteban Monasterio. Virgen de Lourdes, 36, Madrid-27. Notificación descubierto número 811/82. Importe: 16.088 pesetas.

Joaquín Esteban Piña. Barbieri, 3, Madrid-4. Notificación descubierto número 812/82. Importe: 64.077 pesetas.

Rafael Feito Alonso. Francisco Javier, 6-2B, Fuenlabrada (Madrid). Notificación descubierto número 821/82. Importe: 165.174 pesetas.

Juan Antonio Fernández del Amo. Picote, 24, Madrid-31. Notificación descubierto número 822/82. Importe: 42.589 pesetas.

Alejandro Fernández Andrino. Islas Salvadora, 4, Villalba (Madrid). Notificación descubierto número 823/82. Importe: 20.158 pesetas.

Rafael Fernández Barral. Holanda, 11, Fuenlabrada (Madrid). Notificación descubierto número 824/82. Importe: 307.705 pesetas.

María del Amor Fernández Bernardo. Glorieta de Ruiz Jiménez, 4, Madrid-8. Notificación descubierto número 825/82. Importe: 103.688 pesetas.

María Angeles Fernández Cueva. Hermanos Pinzón, 8, séptimo C, Móstoles, "Villa Fontana II" (Madrid). Notificación descubierto número 834/82. Importe: 165.174 pesetas.

Basilio Fernández Franco. Divino Pastor, 21, Madrid-10. Notificación descubierto número 836/82. Importe: 32.604 pesetas.

Esperanza Fernández Fuentes. Doctor Esquerdo, 160, segundo, Madrid-7. Notificación descubierto número 837/82. Importe: 13.428 pesetas.

Luis Fernández-Palacios García. Avenida El Ferrol del Caudillo, 33, Madrid-29. Notificación descubierto número 841/82. Importe: 24.846 pesetas.

Fuensanta Fernández González. Colegiata, 16, Madrid-12. Notificación descubierto número 845/82. Importe: 11.717 pesetas.

Lucas Fernández González. Cisneros, número 31, Alcorcón (Madrid). Notificación descubierto número 848/82. Importe: 274.099 pesetas.

Luis Fernández González. Cisneros, 31, cuarto número 3, Alcorcón (Madrid). Notificación descubierto número 849/82. Importe: 274.099 pesetas.

José María Fernández Herrero. Plaza de Verín, 9-12, número 1, Madrid-29. Notificación descubierto número 851/82. Importe: 157.607 pesetas.

Carlos Santiago Fernández Jiménez. Montesa, 38, Madrid-6. Notificación descubierto número 854/82. Importe: 284.529 pesetas.

Andrés Fernández Lara. Avenida de los Caídos, 38, Madrid-31. Notificación descubierto número 855/82. Importe: 6.626 pesetas.

Pilar Fernández Mellado. Aceuchal, 14, Madrid-19. Notificación descubierto número 865/82. Importe: 4.464 pesetas.

Fernando Fernández Morterero. Blada, número 5, quinto derecha, Madrid-18. Notificación descubierto número 867/82. Importe: 147.631 pesetas.

Francisca Fernández Muñoz. Fátima, número 15, Madrid. Notificación descubierto número 868/82. Importe: 84.023 pesetas.

José María Fernández-Rivera Pelayo. Antonio Grilo, 8, primero izquierda, Madrid-8. Notificación descubierto número 873/82. Importe: 154.520 pesetas.

José Luis Fernández Pérez. Amparo, número 97, Madrid-12. Notificación descubierto número 874/82. Importe: 165.174 pesetas.

Antonio Fernández Reinosa. Palos de la Frontera, 19, tercero, Madrid-7. Notificación descubierto número 880/82. Importe: 12.920 pesetas.

Francisco Fernández Villamariz. Residencial Guadalupe, B, número 2, tercero A, Móstoles (Madrid). Notificación descubierto número 886/82. Importe: 21.172 pesetas.

José Felipe González. La Cruz, 33, tercero D, Madrid-12. Notificación descubierto número 897/82. Importe: 152.562 pesetas.

María Laurentina Flecha González. Antonio Acuña, 77, sexto D, Madrid-9. Notificación descubierto número 898/82. Importe: 17.240 pesetas.

José Luis Fores Martínez. Alberto Palacios, 20, Madrid-21. Notificación descubierto número 902/82. Importe: 73.213 pesetas.

Emilio de Francisco Aldea. Lagasca, número 18, Madrid-1. Notificación descubierto número 909/82. Importe: 165.174 pesetas.

Rosario Fuentes Carrascosa. Jaén, 12, Madrid-20. Notificación descubierto número 914/82. Importe: 26.122 pesetas.

Teodoro Galán Jiménez. Mejorada, 34, Madrid. Notificación descubierto número 915/82. Importe: 1.440 pesetas.

Francisco Gamboa Caballero. San Antón, 88, Parla (Madrid). Notificación descubierto número 926/82. Importe: 65.209 pesetas.

Eduardo García Barajas. Maqueda, 90, Madrid-24. Notificación descubierto número 933/82. Importe: 57.953 pesetas.

Luis García Benítez. Puebla de Sanabria, bloque número 2, Madrid. Notificación descubierto número 934/82. Importe: 3.024 pesetas.

Guillermo García Bermúdez. Seco, 3, segundo número 2, Madrid-7. Notificación descubierto número 935/82. Importe: 99.616 pesetas.

José Ramón García Docampo. O'Donnell, 19, Madrid-9. Notificación descubierto número 943/82. Importe: 17.896 pesetas.

(G. C.—3.562)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 25 de febrero de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización. Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de ca-

racterísticas de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del día 1 de junio de 1983.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que

el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos

Febrero 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

1. — Pasa. — 1.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

SA 1417. — Plaza del Conde de Barajas. — Pasa, 1.

Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—3.204)

(O.—58.001)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID

Servicio de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

INFORMACION PUBLICA

La "Empresa Mancomunada de Transportes, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, calle de San Bernardo, número 23, concesionaria del servicio público regular de viajeros por carretera entre San Sebastián de los Reyes y Torrejón de Ardoz, con hijuela (V.3359), ha solicitado de esta Jefatura Provincial autorización de carácter definitivo para reducir el número de las expediciones que actualmente se realizan, modificar el horario y reducir también el número de vehículos adscritos oficialmente a la concesión.

De acuerdo con las normas dictadas al efecto por la Dirección General de Transportes Terrestres, se convoca información pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades o particulares interesados o afectados por esta solicitud puedan presentar por escrito ante las oficinas de esta Jefatura Provincial, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, calle de Agustín de Bethencourt, número 6, cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con la solicitud, así como consultar los datos necesarios para la mejor comprensión de la petición.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid; Ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes, Alcobendas, Madrid, San Fernando de Henares, Coslada y Torrejón de Ardoz, y a los concesionarios de servicios de igual clase que a continuación se relacionan:

María Paz Montes Rodríguez, "Continental Auto, Sociedad Anónima", "González Cristóbal, Sociedad Anónima", "Transportes Periféricos, Sociedad Anónima", "Auxiliar de Transporte Aéreo, Sociedad Anónima", "Empresa Turística de Autobuses, Sociedad Anónima", Manuel Izquierdo Roldán, María Cruz Mallo Martínez y "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Madrid, a 16 de marzo de 1983.—El Jefe provincial, Gabino Lorenzo Ochea.

(G. C.—3.841)

(A.—47.904)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MIXTA DE "SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa mixta de "Servicios Funerarios de Madrid, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 11 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2º y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
MIXTA DE "SERVICIOS FUNERARIOS
DE MADRID, S. A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de trabajo del personal de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., sujeto a la legislación laboral.

Artículo 2.-
1. Todo el personal de la empresa debe conocer perfectamente el contenido de este Convenio Colectivo y está obligado a cumplirlo con exactitud y diligencia.
2. Para ello, la Dirección promoverá la adecuada difusión del mismo.

Artículo 3.-
1. La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Madrid sobre la prestación del servicio, es facultad de la Dirección de la Empresa y del Comité de Dirección, que será responsable de la contribución de ésta al bien común.
En base a esta prerrogativa, y dado que la organización de la Empresa exige especial cuidado y atención la coordinación y regulación del delicado servicio que tiene encomendado, esta coordinación será llevada a cabo solamente por los responsables designados para tal cometido, quienes realizarán de forma eficiente, justa y equitativa, no debiendo ocasionar en ningún momento perjuicios innecesarios al personal a sus órdenes.
2. El Comité de Dirección nombrará diferentes comisiones para cada asunto específico que se deba tratar, en orden al mejor desenvolvimiento de la misma, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 4.-
1. Los órganos rectores y el personal de la Empresa procurarán obtener en todo momento el mayor rendimiento en el trabajo y, en definitiva, la mejor prestación de los servicios funerarios a su cargo.
2. Los empleados desempeñarán sus funciones y cometidos con arreglo a las instrucciones que reciban de la Dirección, jefes, encargados o personas que les representen, antes quienes responderán de la normal ejecución de su trabajo. Los citados jefes serán responsables a su vez ante el Gerente, ante los órganos colegiados de la Empresa o ante la Administración y los Tribunales de la adecuación general.
3. Los representantes de los trabajadores están obligados a notificar a la Dirección las anomalías que a su juicio observen y crean causan perjuicios a los intereses de la Empresa y trabajadores, debiendo ser estas notificaciones motivadas por asuntos de trascendencia plenamente justificadas.

Artículo 5.- Los empleados podrán en todo momento elevar a la Dirección sugerencias e iniciativas tendentes a mejorar su rendimiento laboral, las condiciones de trabajo, la mejor economía y los servicios que presta la Empresa.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL PERSONAL

Sección 1ª. Clasificación del personal
Artículo 6.- En orden a su permanencia en la Empresa, el personal se clasifica y define de la forma establecida en el Reglamento de Régimen Interior (RRI) art. 46.

Artículo 7.- Los trabajadores a que este convenio se refiere se clasificarán en los grupos y categorías que a continuación se especifican y que vienen reflejados en el R.R.I. art. 46.

- Grupo 1.- Jefes de División
- Grupo 2.- Jefes de Departamento
- Grupo 3.- Agentes de Contratación
- Grupo 4.- Jefes de Sección
Maestros de Taller
- Grupo 5.- Jefes de 3ª Coordinación de Servicios
Jefes de 3ª Administrativos
Jefes de 3ª de Almacén
Cajeros Auxiliares
Programadores
- Grupo 6.- Inspectores (a extinguir)
Jefes de 4ª (a extinguir)
- Grupo 7.- Oficial de 1ª de Talleres
Oficial de 1ª Administrativo
Conductores
- Grupo 8.- Oficial de 2ª de Talleres
Oficial de 2ª Administrativos
Domiciliarios de 1ª
- Grupo 9.- Auxiliar Administrativo
Peluquero
Costurera
Engranador
Encargado Surtidor
Encargado Almacén Repuestos
Lavacoches
Cobradores
Telefonistas
Oficial de 3ª Talleres
Recepcionistas
- Grupo 10.- Ordenanzas
Porteros
- Grupo 11.- Limpiadoras
Peones
- Grupo 12.- Aprendiz 2º Año
- Grupo 13.- Aprendiz 1er. Año
- Grupo Técnicos.- Médico de Empresa
A.T.S.

Artículo 8.- El personal directivo de la Empresa se clasifica de la siguiente forma (tal y como se refleja en el art. 47 del R.R.I.).

1. Director
2. Jefes de División (Administración, Personal y Servicios).
3. Jefes de Departamento.

Artículo 9.-

1. El Comité de Dirección está presidido por el Director Gerente o persona en quien delegue, y formado por los tres Jefes de División y tres trabajadores designados por el Comité de Empresa, y no necesariamente pertenecientes al mismo. Podrán asistir en calidad de asesores aquellas personas que por ambas partes se crea oportuno.

2. Este Comité de Dirección se reunirá como mínimo una vez al mes. Cualquiera de las partes podrá solicitar las reuniones que considere necesarias.

3. Son funciones de este Comité las descritas en el artículo 3, puntos 1 y 2 del presente Convenio, y además:

- a) Conocer la evolución probable del empleo en la Empresa.
- b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se den a conocer en la junta general de socios y en las mismas condiciones que a éstos.

4. Los trabajadores designados por el Comité podrán ser revocados por el mismo en cualquier momento. Bastará para ello con la mayoría simple del Comité de Empresa.

Sección 2ª. Ingresos y provisión de vacantes

Artículo 10.- El ingreso y provisión de vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el R.R.I. (art. 51) y que dice:

Artículo 51. Ingresos.- 1. El ingreso en la Empresa de los trabajadores fijos se verificará a tenor de las reglas que se establecen en los artículos siguientes, con respecto a las disposiciones vigentes a la colocación de trabajadores, siendo los candidatos sometidos a las pruebas que se determinan en este mismo capítulo bajo el epígrafe: Pruebas.

2. Las solicitudes serán dirigidas al Director-Gerente - acompañando a ellas los documentos que indique el anuncio de la convocatoria. Condición indispensable para admitir dicha solicitud es la de estar en paro.

3. Realizadas las pruebas de ingreso en la Empresa, ocupará la plaza el candidato que obtenga la mejor calificación.

Sección 3ª. Ascensos, traslados y permutas

Artículo 11.- El ascenso, traslado y permuta de los trabajadores de la Empresa se hará conforme a lo establecido en el R.R.I. de la misma (arts. 53 y 54).

Sección 4ª. Realización de los servicios

Artículo 12.- Los servicios se realizarán normalmente por cuatro domiciliarios de 1ª y un conductor conduciendo el coche. Los servicios judiciales se realizarán por dos domiciliarios de 1ª y un conductor conduciendo el coche.

En los casos que, dada la ubicación de la cámara mortuoria y las características del servicio requieran la colaboración de mayor número de empleados, se realizarán con el número necesario de los mismos.

Los servicios de pàrulos, sanatorios, bajos y trasladados a velatorios, en camilla, se efectuará, como mínimo, con dos domiciliarios y un conductor conduciendo el coche, salvo en

aquellos lugares que se necesite más personal, previo informe de los domiciliarios de 1ª de colocación.

Los servicios de fetos se efectuarán con un domiciliario de 1ª y un conductor conduciendo el coche.

En caso de accidentes o catástrofes públicas se regularán de acuerdo con las circunstancias.

CAPITULO III

REGIMEN LABORAL

Sección 1ª. Jornada de trabajo y régimen de licencias

Artículo 13.-

1. La jornada de trabajo para todo el personal de la Empresa será de 1.701 horas anuales.

El Comité de Dirección estudiará el horario de cada Departamento, según las necesidades del servicio; al hacer dicho estudio, tratará de evitar por todos los medios posibles la realización de horas extraordinarias.

Los horarios que se establezcan para cada Departamento estarán de acuerdo con lo autorizado en el Estatuto de los Trabajadores.

2. Los días de sueldo para todo el personal serán de setenta y ocho días al año: estableciéndose, como mínimo, un día libre a la semana y dos días cada dos semanas, salvo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores.

3. Las fiestas laborales se compensarán con un día de libre; estableciéndose dichos días a lo largo de todo el año.

3.1. Los empleados que trabajen los días: 1 de Enero, 6 de enero, 25 de diciembre, 1 de mayo y 12 de octubre, serán compensados con un día más de libre, por cada día, de los anteriores citados, -- trabajado.

4. El Comité de Dirección estudiará en el momento que sea posible, según las necesidades del servicio, la posible reducción de la jornada de trabajo.

5. Una vez elaborados los cuadros de libranzas y vacaciones, solamente podrán realizarse permutas en los mismos en aquellos casos en que sea necesario y siempre que el cambio consista en una permuta entre trabajadores de la misma categoría y del mismo turno de trabajo, teniendo en cuenta que dichos cambios han de ser por necesidad y no con el fin de obtener acumulación de días libres.

Esta modalidad se someterá a prueba por un período de tres meses, si transcurridos los mismos los cambios concedidos no suponen la acumulación de tres días libres, en un 50%, se prorrogará por tres meses más el período de prueba y así sucesivamente hasta el transcurso de un año, pasado este tiempo se establecerá con carácter fijo, si a la vista de los resultados del año anterior se hubiese cumplido el requisito anteriormente citado. Dichos cambios sólo podrán ser autorizados por el Jefe División de Personal, -- previo informe del Jefe de Departamento correspondiente.

Artículo 14.- El personal de la Empresa tendrá derecho a una vacación anual retribuida. Esta vacación será rotativa y se otorgará de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute. Estas vacaciones se fijarán, preferentemente, desde el mes de mayo al de octubre, ambos inclusive.

El Comité de Dirección deberá evitar el ingreso de nuevo personal por esta causa.

Artículo 15.- Las vacaciones anuales establecidas en el artículo anterior tendrán un mes de duración.

Artículo 16.- El personal que cese en el servicio a la Empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el tiempo trabajado, computándose como mes completo la fracción del mismo. Los días de vacación que le correspondiera disfrutar por este concepto serán compensados en metálico.

Artículo 17.-

1. En los casos que el personal precise atender asuntos propios que requieran su presencia, podrá obtener licencia sin sueldo durante tres meses, como máximo, en el transcurso de cada año natural, que se computarán de una vez o en fracciones, a lo sumo, siempre que con la debida antelación se solicite por escrito a la Dirección de la Empresa y lleve más de un año al servicio de la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que haya disfrutado de licencias para asuntos propios por un total de dos meses o más al año, en tres años consecutivos, no podrá obtener por esta causa, permiso, hasta transcurridos dos años más.

3. La Empresa atenderá y resolverá, a la mayor brevedad posible, las solicitudes formuladas por el personal, siempre que estén debidamente justificadas y las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 18.- Al personal que disfruta licencias para asuntos propios no se le computará su duración a ningún efecto, pero se le respetarán todos sus derechos, con la excepción de aquellos que hayan de ser determinados en función del tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 19.- El empleado, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir la remuneración establecida para la actividad normal, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

- a) En caso de matrimonio, quince días naturales.
- b) En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos, -- tres días, y cinco si el óbito ocurriera fuera -- del lugar de residencia del trabajador.
- c) En caso de fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, sobrinos o hermanos políticos, un día.

- d) Por boda, bautizo, primera comunión de un hijo y boda de un hermano, un día.
- e) Intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hijos, hermanos, tres días.
- f) Por alumbramiento de esposa, tres días.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, ordenado por la autoridad.
- h) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, en la forma y términos establecidos por la legislación vigente.
- i) Por mudanza de domicilio, un día.
- j) Los empleados que realicen estudios para la obtención de un título oficial o profesional tendrán derecho, sin perjuicio de su retribución, a las licencias necesarias para que puedan concurrir a los exámenes, previa justificación de tener formalizada matrícula para tales estudios y la justificación, asimismo, de haber concurrido a éstos.
- k) Por necesidades de tipo sanitario no previsto en los apartados anteriores, se solicitará el permiso correspondiente a la División de Personal.

1. Para obtención de cualquiera de los permisos antes dichos, bastará que los interesados lo comuniquen a la Dirección de la Empresa a través de la División de Personal, con la posible anticipación o urgencia, justificando la necesidad del permiso, sancionándose, en todo caso, en el caso de comprobarse la inexactitud de los motivos alegados o no se efectúe la reincorporación al trabajo a su debido tiempo.

Artículo 20.-

- 1. El personal de la Empresa que haya ingresado antes del 1-1-83, durante el tiempo reglamentario del servicio militar, devengará el 50 por 100 de su sueldo, siempre que al comenzar lleve ya, por lo menos, un año de servicio prestado.
- 2. En caso de movilización se estará a lo que las autoridades competentes dispongan.
- 3. Al ser licenciados estos empleados deberán reincorporarse a su puesto de trabajo a la mayor brevedad.
- 4. El personal de la Empresa que ingrese a partir del 1-1-83, durante el tiempo reglamentario del servicio militar, devengará el 25% de su sueldo, si no tiene cargas familiares, siempre que al comenzar lleve ya, por lo menos un año de servicio prestado a la Empresa. Con el 75% restante la Empresa contratará por el período del servicio militar un trabajador para cubrir la plaza del excedente, el cual cesará en el momento de la reincorporación de aquél, y tendrá jornada reducida de acuerdo con su contrato.

Artículo 21.-

- 1. El personal que cuente con un año de servicio en la Empresa tendrá derecho a solicitar la excedencia.
- 2. Las excedencias serán de dos clases: voluntaria y forzosa.
 - a) La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador, siendo requisito para su concesión que el trabajador que lo solicite tenga en la Empresa una antigüedad de un año como mínimo.
 - b) La excedencia voluntaria se concederá por un año como mínimo y cinco como máximo. Los que hayan prestado servicio por espacio de tres años, sin nota desfavorable en su expediente, no tendrán límite en el plazo máximo.
 - c) Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria, quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, consecuentemente, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto y no le será de abono el tiempo de excedencia para su antigüedad.
 - d) El excedente voluntario que no solicitara el reintegro antes de la terminación de ésta, causará baja definitiva en la Empresa.
- 3. Los que deseen reintegrarse en la Empresa lo solicitarán oportunamente de la dirección, pasando a ocupar la vacante que exista en su categoría, y si no existiere, el reintegro no tendrá lugar hasta que no se produzca. Ante la demora de ésta, podrá solicitar el reintegro en otra de categoría inferior.
- 4. Dará lugar a la situación de excedencia forzosa del personal fijo, cualquiera de las causas siguientes:
 - a) Designación o elección para cargo de representación Sindical o de carácter público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
 - b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.
 - c) Prestación del servicio militar, por el tiempo mínimo obligatorio de duración de éste.
 - d) Al personal en situación de excedencia forzosa se le reservará su puesto de trabajo y se le computará a efectos de antigüedad todo el tiempo de duración de ésta, y no tendrá derecho durante tal período al percibo de retribución excepto los casos previstos en el apartado c).
 - e) Los excedentes forzosos que al cesar esta situación no se reintegrasen a su puesto de trabajo en los mismos plazos establecidos para las excedencias voluntarias, excepto los del apartado a) de este artículo, causarán baja definitiva en la Empresa.
- 5. La Empresa podrá cubrir las plazas del personal en situación de excedencia forzosa con interinos, los que cesarán al ingreso de aquéllos.

Artículo 22.- En caso de disminución de facultades de un empleado, el Comité de Dirección por sí o a petición del inte-

resado, podrá acordar su pase a otro puesto de igual o distinta categoría, adscribiéndole a un trabajo compatible con sus aptitudes. Esta resolución se adoptará previo expediente y reconocimiento facultativo, por el médico de Empresa, del empleado, quien deberá ser oído, si la iniciativa no partió de él. En cualquier caso el empleado disminuido conservará íntegramente su retribución. En el supuesto que la disminución de facultades del trabajador sea de tal carácter que le permita obtener la invalidez permanente, aquél tratará voluntariamente de conseguir efectuando las oportunas gestiones en los organismos pertinentes (médico y mutualidad).

Artículo 23.- Los empleados podrán solicitar voluntariamente la extinción de su contrato de trabajo, debiendo preavisarlo a tal efecto en los plazos marcados en el R.R.I., a fin de que su vacante pueda ser cubierta y no se dificulte el servicio ni se origine perjuicio a su buena marcha o a sus compañeros. De no cumplir esta obligación de preaviso, el infractor perderá los emolumentos correspondientes a los días que median entre el que debió preavisar y el de efectivo preaviso, salvo que la dirección aprecie los motivos que le disculpen, por la imprevisión, urgencia y fundamento del cese.

Sección 2ª. Deberes laborales

Artículo 24.-

- 1. Los empleados se incorporarán al trabajo en las horas señaladas para dar comienzo la jornada reglamentaria y permanecerán en el mismo hasta su terminación.
- 2. Será controlada la entrada al trabajo por medio del oportuno registro, concediéndose un plazo de tolerancia de diez minutos, transcurridos éstos, el jefe de personal dará cuenta por escrito a la dirección de los empleados que se han retrasado o no han acudido al trabajo, indicando los motivos de la ausencia o el retraso.
- 3. Ningún empleado deberá hacer uso de forma habitual y como costumbre del referido plazo de tolerancia, y aquellos que lo rebasen la Empresa podrá deducirles de sus haberes, en nómina, el importe proporcional correspondiente a los minutos perdidos, deduciendo los diez en que está fijado el susodicho plazo de tolerancia.
- 4. Está terminantemente prohibido al personal de la Empresa pedir propinas a los usuarios de los servicios de la misma.
- 5. El personal encuadrado en los grupos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no podrá aceptar, bajo ningún concepto, cualquier tipo de propinas (en metálico). En caso de incumplimiento de este artículo será considerado como falta muy grave.

Artículo 25.-

- 1. Cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada los empleados se encuentren en la imposibilidad de asistir al trabajo, avisarán al jefe de su departamento en el plazo mínimo posible, y siempre que no exceda de las tres primeras horas de jornada laboral.
- 2. En los casos de ausencia por enfermedad, los empleados están obligados a justificar su baja de forma inmediata. Si las circunstancias concurrentes lo aconsejaren, un médico, designado por la dirección, visitará al enfermo y emitirá el correspondiente informe sobre la salud del empleado.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Sección 1ª. Retribuciones básicas

Artículo 26.- Se establece a partir del 1 de Enero de 1.983, para las distintas categorías laborales, la siguiente tabla de salarios:

Jefes de División	123.460
Jefes de Departamento	107.485
Agentes de Contratación	97.283
Jefes de Sección	90.446
Maestro de Taller	90.446
Jefes de 3ª	80.860
Cajeros Auxiliares	80.860
Programadores	80.860
Inspectores	75.581
Jefes de 4ª	75.581
Oficial de 1ª	73.424
Conductores	73.424
Oficial de 2ª	72.144
Domiciliarios	72.144
Auxiliares Administrativos	70.899
Peluqueros	70.899
Costureras	70.899
Recepcionistas	70.899
Engrasador	70.899
Encargado surtidor	70.899
Encargado Almacén Repuestos	70.899
Lavacoches	70.899
Cobreadores	70.899
Telefonistas	70.899
Oficial 3ª de Talleres	70.899
Ordenanzas	68.705
Porteros	68.705
Limpiadoras	68.036
Peones	68.036
Aprendiz 2ª Año	56.276
Aprendiz 1er. Año	48.711

Artículo 27.- Los sueldos y demás emolumentos se harán efectivos a todo el personal por mensualidades vencidas, salvo las pagas extraordinarias y asignaciones especiales, que lo serán en las fechas que se indican en la sección gratificaciones extraordinarias.

Artículo 28.- Al quedar aceptada con fecha 1 de abril de 1.980 por los Agentes de Contratación la renuncia al ré-

gimen de incentivos (comisiones) que venían percibiendo, y estar plenamente conformes en otra modalidad, que consiste en la percepción de una cantidad fija de pesetas 42.170, por doce mensualidades, regulada en función de su productividad, a determinar en documento independiente de este Convenio entre los mismos Agentes de Contratación, la Dirección y el Comité de Empresa, en su momento oportuno, que no excederá en seis meses después de la entrada en vigor de las nuevas tarifas.

La no obtención del índice de productividad que se determine en el referido documento, que se calculará mensualmente, llevaría anexo la pérdida automática de la cantidad mencionada en el párrafo anterior, hasta tanto y cuanto vuelva a obtener el tan repetido índice de productividad.

Artículo 29.- Dietas y primas:

- 1. La dieta para los conductores de carretera queda fijada de acuerdo con las tarifas en vigor.
- 2. Los trabajadores del Servicio Judicial recibirán una prima de 5.000 pesetas mensuales (12 mensualidades).
- 3. Los inspectores recibirán una prima de 3.000 pesetas netas en concepto de plus de transporte (12 mensualidades), mientras sigan actuando como tales fuera de las instalaciones de la empresa.
- 4. El Jefe de Departamento de caja recibirá un plus de transporte de 5.650 pesetas (12 mensualidades).
- 5. Los cajeros auxiliares recibirán una prima de 3.000 pesetas en concepto de quebranto de moneda (12 mensualidades).
- 6. Los cobreadores recibirán una prima de 1.500 pesetas en concepto de quebranto de moneda (12 mensualidades).
- 7. Los conductores de dirección, recibirán una prima de 12.430 pesetas, en base a las condiciones de trabajo, diferentes al resto del personal (12 mensualidades).

Sección 2ª. Gratificaciones extraordinarias

Artículo 30.-

- 1. El personal que lleve al menos un año de servicio en la Empresa, tendrá derecho a las siguientes pagas extraordinarias de una mensualidad:
 - Una en 15 de marzo.
 - Una en 15 de julio.
 - Una en 15 de septiembre.
 - Una en Navidad.

2. Sobre la cifra resultante de añadir a las doce pagas ordinarias las cuatro extraordinarias a que se refiere el párrafo precedente, el personal percibirá en la primera quincena de enero otra paga suplementaria de fin de año, cifrada en el 12 por 100 de la cuantía que hayan representado los conceptos de sueldo y antigüedad en el año anterior.

3. El personal que lleve menos de un año de servicio percibirá la parte proporcional al tiempo servido en la Empresa, referida a los días transcurridos desde su ingreso.

Artículo 31.- Antigüedad.- Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un sueldo periódico:

- a) La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 2 por 100 acumulativo por cada año de servicio.
- b) El incremento anual que se establece en este artículo, juntamente con el producto por el régimen de cuatrienios, no rebasará el 100 por ciento del salario base, para aquellos trabajadores que hayan ingresado en la Empresa con anterioridad al 14 de marzo de 1980. Para el resto de los trabajadores se tendrá en cuenta lo indicado en el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) El complemento de antigüedad primera será congelada en 1.133.300,- pesetas.

Artículo 32.- Se reconoce también a todo el personal, a partir de la vigencia de este Convenio, el derecho a la percepción de una "bolsa de vacaciones", consistente en la cantidad de 52.000 pesetas brutas, que le serán abonadas en el momento de iniciar sus vacaciones reglamentarias.

Artículo 33.- El Comité de Dirección anualmente destinará la cantidad necesaria para obsequiar a los hijos de los empleados, hasta diez años de edad, en los primeros días de enero.

Artículo 34.-

- 1. La Empresa entregará 14.125 pesetas como obsequio o presente de la misma en los casos de matrimonio.
- 2. Con igual finalidad la Empresa abonará la cantidad de 5.650 pesetas por el nacimiento de cada hijo de los empleados de la plantilla.

Estas cantidades, como cualquier otra que perciban los empleados, estarán sujetas a los impuestos que en cada momento sean determinados por las leyes al respecto, y girarán íntegramente a cargo del percceptor.

Artículo 35.-

- 1. El Comité de Dirección, con motivo de las fiestas de Navidad, destinará una cantidad suficiente, que se invertirá en obsequiar al personal de la misma y que como máximo será de 2.000.000,- de pesetas.
- 2. La Empresa destinará para becas de estudios y ayudas escolares, para sus empleados e hijos de los mismos, y por lo que se refiere al presente Convenio, la cantidad de 3.900.000 de pesetas en total, que serán distribuidas con arreglo a las normas que se establezcan en el artículo correspondiente del R.R.I.
- 3. La Empresa, en concepto de ayuda, entregará 8.000 pesetas mensuales por cada hijo subnormal.

Artículo 36.-

1. Los empleados tendrán derecho a la concesión de anticipos a cuenta de sus haberes del mes en curso, y amortizados íntegramente cuando perciban la paga mensual ordinaria de que se trate, previa petición al jefe de personal.

En ningún caso se concederá esta facilidad de forma reiterativa que pueda suponer el percibo adelantado habitual de los haberes mensuales, sino solamente cuando obedezca a dificultades económicas de los peticionarios.

2. a) El Comité de Dirección estudiará con la mejor disposición las solicitudes de anticipos especiales que, por cifras razonables y para necesidades perentorias perfectamente justificadas, tales como adquisición de viviendas, obras de acondicionamiento y mejora de las mismas. De acuerdo con el criterio establecido por el Comité de Dirección.
- b) Las peticiones de anticipos deberán ser cursadas por los interesados al director-gerente, a través del departamento de personal, razonando debidamente los motivos en que basan sus solicitudes, reservándose el citado departamento, para su traslado al Comité de Dirección, la facultad de pedir los justificantes que considere necesarios para mejor enjuiciar las necesidades de que se trate.
- c) La forma de amortización se determinará teniendo en cuenta el sueldo de cada empleado, situación familiar, etc., procurando que se realice en el plazo máximo de dos años, mediante los descuentos que en cada caso se fijen, a aplicar sobre todos los haberes que perciba el interesado.
- d) La formalización de las cantidades anticipadas, que lo serán sin interés, se efectuarán:
1. Suscribiendo los interesados un recibo por duplicado, en el que se constará la cantidad anticipada y las condiciones en que se ha de amortizar; y
 2. Suscribiendo el interesado un seguro de vida a favor de la Empresa, y por total del anticipo y del tiempo de amortización, en el caso de anticipos superiores a las 100.000 pesetas, corriendo las primas a cargo del peticionario. Todo ello como garantía y conformidad con lo estipulado.
- e) En ningún caso se podrá conceder algún anticipo, mientras el solicitante tenga otro pendiente de amortizar. Salvo aquellos casos de absoluta necesidad, los que serán estudiados por la Dirección, previa solicitud del interesado justificando dicha petición.
- f) El Comité de Dirección solicitará del Consejo de Administración la concesión de ayudas en casos especialmente graves.

Artículo 37.-

Los empleados que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, a causa de enfermedad o de accidente de trabajo, debidamente justificada y, en su caso, comprobada por el visitador médico, percibirán de la Empresa una cantidad equivalente a la diferencia que pueda existir entre la prestación económica asignada al efecto por cuenta de la Seguridad Social o de cualquier otro organismo de previsión, y el 100 por 100 de los emolumentos que le correspondieran por todos los conceptos. Este auxilio se devengará durante el mismo período de tiempo que se establece con carácter general de las disposiciones vigentes para la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 38.-

1. En caso de defunción de un empleado/a o de familiares que convivan a sus expensas, debidamente acreditado, de personal jubilado o de sus esposas/os, o del personal jubilado por invalidez permanente, se dispensará un servicio gratuito de enterramiento, cuyas características serán señaladas por la Dirección, sin que puedan ser inferiores a las correspondientes al servicio 103 y sepultura temporal, de las tarifas actualmente en vigor, o de un importe similar en caso de aprobación de nuevas tarifas.

2. En caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa abonará a los familiares del mismo que se expresan en el Decreto de 2 de febrero de 1944, así como en la Orden de 22 de noviembre de 1973, un subsidio de defunción equivalente al importe de un mes de sueldo, consolidado por cada cinco años de servicio, más la parte proporcional del tiempo que exceda de los referidos cinco años. En el caso de no llevar los cinco años de servicio recibirá un mes.

Artículo 39.-

1. Para identificar estrechamente al personal de la Empresa en el mejor cumplimiento de los objetivos sociales, se establece una participación en los resultados económicos de la misma, de acuerdo con el convenio en vigor, que se fija para la vigencia del presente convenio en 50.000 pesetas brutas por empleado, de las que se deducirán impuestos que en cada momento determinen las disposiciones legales.

2. Este reparto se distribuirá en el mes de diciembre del ejercicio que finalice.

3. Independientemente del reparto fijado en el primer párrafo de este artículo, y si los beneficios netos a repartir entre los accionistas supera el 20 por 100 del capital real de la Empresa, se distribuirá entre el personal, y por partes iguales, el 25 por 100 de dicho exceso, del que previamente se habrá devuelto el 10 por 100 en concepto de interés sobre dicho capital, y cuyo porcentaje se mantendrá inalterable cualesquiera que sean las variaciones que experimenten las retribuciones del personal.

4. Si llegare a producirse este reparto, será retribuido en fecha posterior a la celebración de la junta general de accionistas.

5. La regularización de este reparto se hará en función del tiempo permanecido en alta en el año de que se trate, con los demás requisitos y circunstancias concurrentes desarrolladas en el correspondiente artículo del R.R.I.

6. El personal jubilado con anterioridad a 1978, percibirá una cantidad individual de pesetas 28.125.
7. El personal que lleve 25 años de servicio dentro de la Empresa recibirá un premio a la constancia, consistente en un viaje para 2 personas dentro del territorio español y en un hotel de 3 estrellas durante 10 días y 15.000 pesetas para gastos de viaje.

CAPITULO V
JUBILACION

Artículo 40.-

1. Desde el momento en que el empleado cumpla sesenta y dos años de edad, podrá ser jubilado a petición propia o por decisión de la Empresa, quedando ésta obligada, en ambos casos, a satisfacerle una cantidad tal que, sumada a la pensión de la Seguridad Social, le suponga una percepción total anual al 100 por 100 de los emolumentos líquidos que tuviera en el momento de su jubilación en la Empresa. La cantidad así determinada no se alterará en menos, cualquiera que sea la variación que experimente la pensión de los organismos de la Seguridad Social. También tendrán esta consideración los empleados que causen baja por invalidez permanente, absoluta o gran invalidez. En el supuesto de que el trabajador no obtenga la calificación de invalidez permanente absoluta, o gran invalidez, el Comité de Dirección estudiará las posibles soluciones para el caso.

2. El personal jubilado con anterioridad al 1 de enero de mil novecientos setenta y ocho, seguirá percibiendo las cantidades anuales que tuviera reconocidas en la Empresa, que estarán sujetas a las revisiones anuales determinadas por las disposiciones que se dicten para aumentos salariales (16 pagas). Para 1.983 aumentarán el 12,5%.

3. Los beneficiarios del apartado anterior participarán en las cantidades anuales que les correspondan por aplicación del reparto a que se refiere el apartado 6 del artículo 39 de este Convenio.

4. La norma anterior no será de aplicación al personal que se acoga a lo dispuesto en el apartado primero, que se refiera exclusivamente al derecho del 100 por 100 líquido mensual, pagas extraordinarias y la de fin de año.

Artículo 41.- El personal que se jubila o sea dado de baja por larga enfermedad con más de diez años de servicio en la Empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, percibirá de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicio, más la parte proporcional del tiempo que exceda de los referidos cinco años, integrada por el sueldo base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos que tengan reconocidos por antigüedad. De este importe serán deducidos, a cargo del percipiente, los impuestos que estén vigentes en cada momento.

Artículo 42.- De forma expresa se dispone que el trabajador que no acepte la jubilación prevista en el apartado primero del artículo 40 de este Convenio, se entiende que renuncia a los beneficios que se otorgan en el mismo al cumplir los 62 años.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 43.- El procedimiento disciplinario queda regulado por el R.R.I. EN los casos de suspensión de empleo y sueldo, esta no se aplicará en las pagas extras.

DISPOSICIONES VARIAS

- 1.- El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1.983, cualquiera que sea la fecha de aprobación del mismo por las autoridades laborales.
- 2.- La vigencia de este Convenio se fija en un año, que comprende exclusivamente al de 1.983, siendo preciso para su renovación que sea denunciado por alguna de las dos partes que ahora lo pactan, con tres meses de antelación a su vencimiento. Caso de no cumplirse este trámite se entenderá prorrogada por un año más. Será revisable a los 6 meses si el IPC supera en Diciembre de 1.983 el 12,5%.
En el Convenio para 1984 se negociarán los conceptos económicos de acuerdo con el I.P.C., sobre masa salarial bruta, salvo acuerdos posteriores del Gobierno y Centrales Sindicales.
- 3.- Comisión Mixta de Vigilancia.- Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas a que se refiere el apartado anterior, estará constituida por tres vocales titulares y tres suplentes, sociales y económicos, respectivamente, designados por la Comisión Deliberante del Convenio. Estos vocales podrán ser asistidos por el asesor técnico que designe cada uno.
- 4.- La Empresa reconoce los siguientes derechos sindicales a los trabajadores de la misma:
 - a) Se reconocen las secciones sindicales de los diversos sindicatos, siempre y cuando cuenten con un mínimo del 9 por 100 de afiliados del total de la plantilla.
 - b) Las cuotas sindicales serán descontadas de los haberes de los trabajadores afiliados que lo deseen en la nómina mensual.
 - c) Quedan reconocidos los derechos a difundir propaganda sindical y política en horas de trabajo, siempre que no se perturbe el mismo.
 - d) Se reconoce el derecho de acceso a la Empresa de los dirigentes sindicales, previa puesta en conocimiento a la Dirección de la misma por parte de los delegados sindicales o por el Comité de Empresa.
 - e) Se reconoce a las secciones sindicales el derecho a realizar reuniones, asambleas o cuantos actos de esta índole ca labren, con un máximo de doce horas anuales de jornada de trabajo, siempre y cuando sea comunicado a la Dirección con una antelación de cuarenta y ocho horas por parte del

- delegado sindical, con el fin de afectar lo menos posible al servicio.
- f) Se reconocen cuarenta horas mensuales para labores propias, retribuidas a todos los efectos, para los delegados de las secciones sindicales.
- 5.- Comité de Empresa.
- a) Se reconoce al Comité de Empresa todos los derechos y competencias establecidas en la legislación vigente.
 - b) Quedan reconocidas cuarenta horas mensuales para labores propias, retribuidas a todos los efectos, para los miembros del Comité de Empresa.
 - c) Se reconoce al Comité de Empresa el derecho a convocar a los trabajadores a asambleas, reuniones y cuantos actos de esta índole celebre, con un máximo de doce horas anuales en horas de trabajo, siempre y cuando lo comunique a la Dirección con cuarenta y ocho horas de antelación, con el fin de afectar lo menos posible al servicio.
 - d) El Comité de Empresa, dispondrá de un local con teléfono en los locales de la Empresa, para su mejor funcionamiento. Dicho local podrá ser utilizado por las secciones sindicales si así lo solicitan.
 - e) El Comité de Empresa emitirá informe preceptivo en los siguientes casos, y con los plazos de tiempo que se fijan:
 1. En caso de expediente de regulación de empleo con consecuencias extintivas o suspensivas de relaciones laborales, dos meses.
 2. En todo lo que suponga cambio con carácter permanente en las condiciones sustanciales de trabajo, quince días.
 3. Expedientes sancionadores por faltas graves y muy graves, siete días.
 4. En todo tipo de faltas, aunque sean leves, imputables a cargos sindicales, siete días.
 - f) Comisión de Seguridad e Higiene. Esta comisión estará formada, paritariamente, por representantes de la Empresa y los trabajadores designados por el Comité de Empresa. En los casos de exhumaciones, cambio de caja, la Empresa facilitará los medios necesarios para realizar los mismos, tales como guantes, caretas, etc.
 - g) Comisión de becas. Se crea una comisión de becas paritaria entre la Dirección y los trabajadores designados por el Comité, para la concesión de becas a empleados e hijos de empleados.
 - h) En el caso de no ser denunciado el Convenio a su vencimiento, y por lo que respecta a la tabla salarial, se estará a lo que determinen las disposiciones legales vigentes.
- 6.- Se acuerda también modificar el R.R.I. en el Capítulo VI, art. 26, en el sentido de que personal administrativo, que no esté en sus funciones la atención del público, no tendrá la obligación de usar el uniforme de la Empresa, quedando establecido que dicho personal administrativo que solicite a la Dirección de la misma el uniforme, sí tendrá la obligación de llevarlo.
- 7.- La Empresa contratará el personal necesario para completar la plantilla, que nunca será inferior a 366 empleados.
- 8.- El Comité de Dirección estudiará las variaciones a efectuar en el R.R.I., de acuerdo con las valoraciones de puestos de trabajo efectuadas por el mismo.
- 9.- El presente Convenio deroga al vigente hasta el 31 de Diciembre de 1.982.

Anexo al Convenio Colectivo de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. para el año 1.983.

Se establece a partir del 1º de Enero de 1.983, para las distintas categorías la siguiente tabla de Salarios Anuales:

JEFES DE DIVISION	2.322.403,00 Ptas.
JEFES DE DEPARTAMENTO	2.036.031,00 "
AGENTES DE CONTRATACION	1.852.311,00 "
JEFES DE SECCION	1.730.774,00 *
MAESTROS DE TALLER	1.730.774,00 "
JEFES DE 3ª	1.559.011,00 "
CAJEROS AUXILIARES	1.559.011,00 "
PROGRAMADORES	1.559.011,00 "
INSPECTORES	1.464.412,00 "
JEFES DE 4ª	1.464.412,00 "
OFICIAL 1ª	1.425.758,00 "
CONDUCTORES	1.425.758,00 "
OFICIALES 2ª	1.402.820,00 "
DOMICILIARIOS DE 1ª	1.402.820,00 "
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1.380.510,00 "
PELUQUERO	1.380.510,00 "
COSTURERAS	1.380.510,00 "
RECEPCIONISTAS	1.380.510,00 "
ENGRASADOR	1.380.510,00 "
ENCARGADO SURTIDOR	1.380.510,00 "
ENCARGADO ALMACEN DE REPUESTOS	1.380.510,00 "
LAVACOCHEES	1.380.510,00 "
COBRADORES	1.380.510,00 "
TELEFONISTAS	1.380.510,00 "
OFICIALES 3ª TALLERES	1.380.510,00 "
ORDENANZAS	1.341.194,00 "
PORTEROS	1.341.194,00 "
LIMPIADORAS	1.329.205,00 "
PEONES	1.329.205,00 "
APRENDIZ 2ª AÑO	1.118.448,00 "
APRENDIZ 1er AÑO	982.901,00 "

Madrid, 6 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.—4.301)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CENTRALES LECHERAS ESPAÑOLAS, SOCIEDAD ANONIMA" (CLESA)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima" (CLESA), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 3 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CENTRALES LECHERAS ESPAÑOLAS, S. A." (CLESA)

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Art. 18. AMBITO TERRITORIAL.-

El ámbito del presente Convenio se concreta a la compañía Mercantil "Centrales Lecheras Españolas, S.A." (CLESA) y afecta a todos los centros de trabajo de la misma, situados en Madrid y su provincia.

Art. 20. AMBITO PERSONAL.-

La normativa contenida en el presente Convenio afectará a la totalidad del personal que con carácter fijo preste sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa, de acuerdo con lo definido en el ámbito Territorial.

Art. 30. AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos, independientemente de la fecha de su publicación en el B.O.E., al día 1 de Enero de 1983 y su duración será la siguiente:

- a) Hasta el 31 de Diciembre de 1983 la Tabla Salarial anexa y el contenido económico del capítulo IV. "Retribuciones", así como los artículos 22, 23, 26, 27 y 29.
- b) Hasta el 31 de Diciembre de 1984 el resto de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, siempre y cuando no se especifique expresamente lo contrario.

Art. 40. PRORROGA Y DENUNCIA.-

Este Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, de año en año, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO II
Régimen Laboral

Art. 50. INGRESOS.-

Para el ingreso en cualquiera de los centros de trabajo de la Empresa, será preceptivo que el aspirante tenga cumplidos los dieciséis años de edad y proceda de las Oficinas de Empleo.

Art. 60. CENSO LABORAL Y COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

La Empresa viene obligada a poner en los tabloneros de anuncios de cada centro de trabajo, con carácter permanente, la siguiente información:

- a) Censo Laboral
- b) Clasificación Profesional
- c) Distribución por puestos de trabajo
- d) Los boletines de cotización a la Seguridad Social

Art. 70. PRUEBAS DE APTITUD.-

Para cubrir una vacante o puesto de nueva creación, tendrán prioridad los trabajadores de la Empresa que lo soliciten.

A tales efectos y siempre que no existan razones de urgencia para cubrir el puesto de trabajo, la Empresa anunciará, al menos con treinta días hábiles de antelación, la convocatoria de la prueba a celebrar para cubrir dicha vacante o puesto de nueva creación, a la que podrá concurrir cualquier empleado o trabajador fijo de la Empresa, con una antigüedad mínima de seis meses, formulando la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Jefatura de Personal.

Si la convocatoria quedase desierta por no presentarse nadie, la Empresa podrá proceder libremente a la cobertura de la vacante o del puesto de trabajo de nueva creación con personal de nuevo ingreso o mediante la promoción de quien, perteneciendo a la Empresa, reúna a su juicio aptitud suficiente.

Si celebradas las pruebas no hubiese ningún concursante que alcance la suficiente puntuación de aptitud, se procederá a celebrar una nueva prueba en el plazo de 15 días, a la que también podrá concurrir personal ajeno a la Empresa. En esta segunda convocatoria, el puesto pendiente de cobertura será asignado a quien obtenga mayor puntuación.

El tribunal calificador estará constituido por dos representantes de la Empresa (uno de ellos necesariamente el Jefe de Personal o persona en que delegue, que actuará de Presidente), dos miembros del Comité de Empresa y el Jefe del Departamento al que corresponda el puesto de trabajo pendiente de cobertura o persona en quien él delegue.

El tribunal calificador deberá establecer las calificaciones definitivas en un plazo máximo de 8 días, a partir de la fecha de terminación de las pruebas.

La Empresa cubrirá discrecionalmente, por libre elección, los puestos de trabajo correspondientes a los siguientes cargos o categorías profesionales:

- Personal Directivo
- Personal Técnico Titulado
- Jefes de Laboratorio
- Jefes de Inspección Lechera
- Jefes de Sección
- Encargados
- Jefes Administrativos de primera
- Cajero principal
- Jefes de Fabricación

Art. 80. ASCENSOS.-

El sistema de ascensos previstos en los artículos 30 y 42 de la Ordenanza Laboral de las Industrias Lácteas aprobada por Orden Ministerial de 4 de Julio de 1972, queda sustituido por el que se expresa a continuación:

a) Por antigüedad:

- De Peón a Peón Especializado, con una antigüedad de dos años.
- De Aspirante Administrativo a Auxiliar Administrativo, al cumplir los 18 años.
- De Aspirante de Laboratorio a Auxiliar de Laboratorio, al cumplir los 18 años.
- De Aprendices a Especialistas de 2ª. u Oficiales de 3ª. (O.V.) y Botones a Auxiliares Administrativos u Ordenanzas, respectivamente, al cumplir los 18 años.
- De Auxiliares Administrativos a Oficiales de 2ª. Administrativos, con 5 años de antigüedad en la primera categoría citada.

b) Por oposición:

- Con objeto de estudiar el planteamiento futuro de los posibles ascensos por oposición, de acuerdo con las necesidades de la Empresa, se creará una comisión mixta Empresa - Comité.

Art. 90. PERMISOS REGLAMENTARIOS.-

El personal de la Empresa tendrá derecho a licencia con percepción íntegra de su salario convenio más antigüedad, en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador:

- Dieciocho días naturales.

b) Por alumbramiento de la esposa:

- Tres días hábiles ampliables a cinco en caso de producirse fuera de la provincia o bien sea un parto irregular.

c) Por fallecimiento:

- De cónyuge, hijos padres y hermanos, cinco días naturales, ampliables a ocho como máximo, si el fallecimiento tuviera lugar en distinta provincia.
- De suegros y cuñados, tres días naturales ampliables a cinco, como máximo, si el fallecimiento tuviera lugar en distinta provincia.
- De Abuelos, abuelos políticos y nietos, dos días naturales ampliables a cuatro si el fallecimiento tuviera lugar en distinta provincia.
- De tíos, tíos políticos, sobrinos y sobrinos políticos, un día natural.

d) Por enfermedad muy grave, debidamente justificada:

- De cónyuge, hijos y padres, tres días naturales, ampliables a cinco, si el trabajador tuviera que desplazarse a distinta provincia.
- De suegros, cuñados, abuelos, abuelos políticos y nietos, dos días naturales, ampliables a cuatro, si el trabajador tuviera que desplazarse a distinta provincia.
- De tíos, tíos políticos, sobrinos y sobrinos políticos, un día natural.

e) Por boda:

- De hijo, hermano, hermano político, padre o madre, un día natural. Si la boda tuviera lugar en distinta provincia, podrá ser hasta de tres días naturales como máximo.

f) Por exámenes:

- Por el tiempo estrictamente indispensable, cuando el trabajador curse estudios para obtención de un título académico o profesional (incluido a estos efectos la obtención del carné de conducir) - previa justificación escrita ante la Empresa.

g) Las trabajadoras, con hijos menores de nueve meses:

- Tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo para atender a la alimentación de los mismos, que podrán dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

h) Por traslado de domicilio habitual:

- Todo trabajador tendrá derecho a un día laboral de licencia.

i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida:

- Tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
- Al trabajador que reuniendo las condiciones previstas en el párrafo anterior, disponga de esta reducción de jornada, únicamente, le será deducida de su salario la parte proporcional a la mitad de la reducción de jornada efectivamente disfrutada.

j) Necesidad de atender personalmente asuntos propios de justificada urgencia:

- Tres días naturales al año.

Las licencias enumeradas en el presente artículo, deberán ser autorizadas por los Jefes de los Departamentos correspondientes. Los favorecidos con la concesión de licencias estarán obligados a presentar los justificantes razonables que les exija el Jefe de Personal, y en el supuesto de no cumplir este requisito perderá el derecho a la licencia y los días de ausencia se considerarán faltas injustificadas al trabajo.

Art. 100. VACACIONES.-

El personal cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Las vacaciones se darán de acuerdo con las necesidades de la Empresa, tratando en lo posible que sean durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Para aquellos trabajadores que no pudieran disfrutar las vacaciones dentro de los meses anteriormente citados por necesidades de la Empresa, se les abonará durante el periodo vacacional un 10% más de su salario convenio si disfrutaran las vacaciones durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Octubre y Diciembre y un 15% si las disfruta en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Noviembre.

Las vacaciones no podrán ser fraccionadas, salvo acuerdo de la Empresa con el interesado.

Quienes hubieran disfrutado las vacaciones dentro del periodo de Julio, Agosto y Septiembre del año anterior, no podrán volver a disfrutarlas en dicho periodo del año siguiente, mientras las mismas sean cubiertas por quienes el año anterior no las hubieran disfrutado en los meses citados. Sin perjuicio de lo anterior, se procurará, en la medida de lo posible, complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute, teniendo en cuenta las responsabilidades familiares de cada trabajador.

Art. 110. JORNADA LABORAL.-

La jornada ordinaria de trabajo durante 1983 será de 1.880 horas anuales de trabajo efectivo, salvo que por norma de obligado cumplimiento se disponga una duración inferior que modifique la pactada.

Durante 1984 la jornada será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

Horas extraordinarias de carácter estructural:

Las horas de este carácter necesarias por cambios de turno, mantenimiento, ausencias imprevistas, pedidos o pedidos punta de producción, riesgo de pérdida de materias primas por la naturaleza perecedera de los productos lácteos, etc., se realizarán dentro de los límites señalados en el estatuto de los Trabajadores y se pactan como estructurales a los efectos establecidos en el Real Decreto 1.880/1.981 de 20 de Agosto.

Según el estudio efectuado, se estima que para cubrir las necesidades señaladas anteriormente será preciso realizar durante el año 1983 unas 5.450 horas extraordinarias anuales de carácter estructural.

Art. 120. RETIRADA DE CARNE.-

En caso de retirada de carné a un conductor de reparto o venta durante el ejercicio específico de su cometido profesional, el trabajador afectado tendrá derecho a un puesto de trabajo en la Empresa hasta que pueda incorporarse a su profesión habitual.

Durante un periodo máximo de un año, la Empresa complementará los emolumentos derivados de su nuevo puesto de trabajo con el importe necesario para que, en su conjunto perciba la media de lo devengado en los dos meses anteriores a la retirada de carné.

Se exceptúan de lo anterior, los trabajadores a quienes les sea retirado el carné por hallarse en estado de embriaguez o

en otras circunstancias en las que se aprecie intencionalidad manifiestamente grave.

Art. 138. MULTAS DE TRAFICO.-

Las multas impuestas al personal de conducción por la infracción del Código de la Circulación derivadas del propio ejercicio de su trabajo, como aparcamiento indebido y subida de aceras, cuyas causas estén debidamente justificadas, así como aquellas motivadas por causas imputables a la Empresa, correrán íntegramente por cuenta de ella.

Art. 140. ROPA DE TRABAJO.-

La Empresa dotará a los trabajadores, en relación al trabajo desempeñado, como mínimo, con dos equipos de trabajo al año, para el personal de fábrica y reparto. La Empresa deberá poner a disposición de los trabajadores que lo necesiten en el ejercicio de su trabajo, prendas de ropa adecuadas para frío, cuando a juicio de la Comisión de Racionalización del Trabajo concurren causas suficientes. También dotará al personal de reparto con dos pares de calzado al año, y al personal de fábrica con botas de seguridad, siempre y cuando la comisión antes mencionada lo juzgue necesario.

Art. 150. ASISTENCIA MEDICA.-

En los centros de trabajo con más de cien trabajadores, existirá un local con los servicios necesarios para proporcionar los primeros auxilios en caso de urgencia, así como la asistencia sanitaria a los trabajadores. A estos efectos los servicios médicos, estarán atendidos por un Ayudante Técnico Sanitario por cada turno de trabajo de mañana y tarde exclusivamente, que prestarán sus servicios durante cuatro horas por cada uno de los turnos citados, y por un médico que prestará sus servicios durante veintidós horas a la semana como mínimo, distribuidas racionalmente. Se efectuarán los reconocimientos médicos preceptivos al inicio de la relación de trabajo y anualmente. En los reconocimientos anuales previamente a los mismos, deberá comunicarse el tipo de reconocimientos a realizar dando cuenta con posterioridad, a través de los Servicios Médicos de la Empresa, de los resultados obtenidos.

Art. 160. FORMACION PROFESIONAL.-

La Dirección y los trabajadores estiman, que es primordial la formación y perfeccionamiento profesional del productor, atendiendo a un más positivo y eficiente resultado de su trabajo y a la finalidad de facilitar el ascenso a puestos superiores o categorías más calificadas. En la medida de lo posible y siguiendo las directrices señaladas, la Dirección facilitará al trabajador de medios para que pueda obtener un mayor grado de formación profesional, dándole la oportunidad de asimilar las enseñanzas teórico-prácticas oportunas, a cuyas enseñanzas queda el productor obligado a colaborar poniendo de su parte voluntad y esfuerzo, lo que se tendrá en cuenta para su promoción dentro de la propia Empresa.

Art. 170. PROMOCION A CATEGORIA CON MANDO.-

Todos los ascensos de categoría sin mando a otra que entrañe mando, se entenderán provisionales por un periodo de cuatro meses, durante los cuales, se realizarán los oportunos informes. Si fueran éstos totalmente favorables o transcurrieren quince días sin notificaciones al respecto, se entenderá consolidada la categoría desde la fecha de provisión. En caso negativo, se reintegrará el afectado a la categoría y puesto de trabajo que hubiera desempeñado anteriormente.

Art. 180. DETENCION O PRISION DEL TRABAJADOR.-

La detención o prisión del trabajador no será causa de sanción cuando el procedimiento que le siga, se proceda por la Autoridad Gubernativa o Judicial a su archivo o sobreseimiento sin responsabilidad para el trabajador, o cuando se dicte sentencia absolutoria, en su caso. En ningún supuesto el trabajador afectado por una detención o prisión de las causas enumeradas, tendrá derecho a retribución de clase alguna.

Art. 190. COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

Las funciones de este Comité, serán las siguientes: Promover en el seno de la Empresa, o centro de trabajo, la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la de estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras les sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores. Para ello visitará los lugares, servicios y dependencias con el fin de conocer sus condiciones relativas al orden, limpieza y seguridad de instalaciones y maquinaria.

- El Comité estará compuesto por los siguientes miembros:
 - UN PRESIDENTE que designará libremente la Empresa.
 - UN TECNICO, que será el de mayor grado especialista en Seguridad del Trabajo.
 - EL JEFE DEL SERVICIO MEDICO de la Empresa.
 - EL AYUDANTE TECNICO SANITARIO, más calificado en la plantilla de la Empresa.
 - EL JEFE DE EQUIPO O DE LA BRIGADA DE SEGURIDAD.
 - TRES TRABAJADORES con categoría profesional de especialistas, que serán designados por mayoría del Comité de Empresa.
 - UN SECRETARIO, con voz y voto, designado por la Empresa entre los empleados administrativos de la misma.

Art. 200. DELEGADOS SINDICALES.-

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de cincuenta trabajadores fijos, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquella, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado, cuya función principal será de representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa, sin que en ningún caso la actuación pueda interferir en las atribuciones conferidas por la Ley al Comité de Empresa. El -Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la Empresa, deberá acreditarlo ante la misma, de modo fehaciente, reconociendo esta, acto seguido, al citado Delegado, su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente, debiendo ser preferentemente miembro del Comité de Empresa.

CAPITULO III Acción Social Empresarial

Art. 210. BECAS DE ESTUDIO.-

Se establece una ayuda económica, para el personal de la Empresa que curse estudios en Centros Oficiales para la obtención de títulos profesionales que guarden relación con las actividades empresariales de "CLESIA".

Estas becas consistirán, en el pago del 50% de los gastos de matrícula, y los interesados, al solicitarla, deberán justificar, tanto la formalización de la matrícula en el Centro de que se trate, como el adecuado aprovechamiento en el curso precedente y asistencia continuada.

Art. 220. AYUDA PARA HIJOS MINUSVALIDOS, FISICOS O PSIQUICOS.-

Los trabajadores que tengan hijos minusvalidos, percibirán la cantidad de 6.000 pesetas mensuales por cada hijo, siempre que tengan reconocida la prestación correspondiente por la Seguridad Social.

Art. 230. PRESTAMOS PARA VIVIENDAS.-

Con objeto de ayudar a sus productores en la adquisición de viviendas u otras necesidades urgentes, la Empresa establecerá un fondo de 3.360.000 pesetas para concesión de anticipos personales en cuantía límite de 100.000 pesetas por productor, sin percepción de intereses, con devolución mensual y consecutiva hasta un máximo de 24 meses.

Serán otorgados a los solicitantes siempre que concurren las siguientes condiciones:

- Que exista fondo disponible
- Que el solicitante tenga una antigüedad de un año en la Empresa.
- Que aporte los documentos de justificación pertinentes

Art. 240. PRESTACION COMPLEMENTARIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.-

Los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, percibirá, como Complemento a cargo de la Empresa, un tercio más de la prestación recibida de la Seguridad Social.

Todo personal percibirá este Complemento desde el día siguiente al de la baja, hasta que se produzca el alta o se agote el plazo de Incapacidad Laboral Transitoria.

La Empresa facilitará al trabajador copia del parte de accidente de trabajo entregado por la Mutualidad.

La Empresa tiene la facultad de que por Médicos a su servicio sea visitado y reconocido el trabajador en su domicilio, o haciéndole comparecer en los Consultorios del Servicio Médico de la Empresa cuantas veces sea necesario. Del informe facultativo emitido dependerá el abono de los correspondientes complementos y sin perjuicio de la sanción que, en su caso, pudiera corresponderle, pudiendo el interesado recurrir sobre esta decisión.

Art. 250. PRESTACION COMPLEMENTARIA POR ENFERMEDAD.-

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará un Complemento equivalente a la diferencia existente entre el 75% de la base reguladora de esta prestación y la suma total del Salario Convenio y los Complementos Personales, en caso de que los hubiere.

Este Complemento empezará a devengarse a partir del 4º día de la baja. A estos efectos, se considera como Salario Convenio, el Salario Base, más de Asistencia y Complemento Convenio.

La Empresa tendrá la facultad de que por Médicos que ella designe, sea visitado y reconocido el productor en su domicilio o haciéndole comparecer en el consultorio de los Servicios Médicos cuantas veces estime necesario. Del informe facultativo dependerá el abono de los correspondientes complementos, sin perjuicio de la sanción que en su caso pudiera corresponderle en el supuesto de comprobarse que los datos facilitados por el productor no correspondieran a la realidad.

Todo productor viene obligado a denunciar ante la Empresa aquellos casos en que se aprecien indicios de enfermedad simulada, todo ello en aras de la responsabilidad contraída en orden a reducir el absentismo.

El Comité de Empresa analizará la evolución del absentismo para, en colaboración con la Empresa, establecer las medidas disciplinarias económicas que se juzguen oportunas en el caso de que se produzca una elevación significativa de dicho absentismo.

Art. 260. AYUDA POR FALLECIMIENTO.-

La Empresa, además de la liquidación de haberes legalmente establecida, abonará a los decahobientes la cantidad de 50.000 pesetas en concepto de ayuda de entierro.

Art. 270. PREMIO DE FIDELIDAD Y CONSTANCIA EN LA EMPRESA.-

La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente de sus productores, la cantidad de 8.000 pesetas por cada año de servicio en la Empresa. Los servicios prestados a partir de los 65 años de edad no se computarán a estos efectos.

En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o viudo, o en su caso, los hijos menores o mayores subnormales, o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Art. 280. PERSONAL SERVICIO MILITAR.-

El personal en situación de Servicio Militar, tanto obligatorio como voluntario, tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias de Julio, Diciembre y Marzo, especificadas en el artículo 34.

Si el interesado lo solicitase, se le dará trabajo durante el tiempo en que disfrute permiso oficial por vacaciones, siempre que sea casado y presente la correspondiente autorización oficial. En caso de ser soltero, la Empresa le proporcionará trabajo únicamente cuando exista una plaza disponible de su categoría profesional.

Art. 290. FONDO SOCIAL.-

El Fondo Social para el año 1.983 se incrementará en un 16%.

Art. 300. SEGURO DE VIDA COLECTIVO.-

Con el fin de beneficiar a todos sus productores con una medida de previsión en favor de los familiares a cargo de aquellos, la Empresa concertará un seguro de vida colectivo. Dicho seguro se registrará por las siguientes normas:

- a) Los productores de nuevo ingreso causarán alta como asegurados el mismo día de la incorporación a la Empresa con carácter de fijos en la plantilla.
- b) Quedarán exceptuados de su integración en el seguro, los trabajadores que expresamente sean contratados con carácter de eventuales, temporeros o interinos.
- c) Los productores que se incorporen al Servicio Militar, causarán baja en el seguro transitoriamente, hasta tanto no se produzca su reincorporación a la Empresa, una vez licenciados, en cuyo momento, automáticamente, volverán a hallarse en activo como asegurados.
- d) Se causará baja al producirse el cese definitivo en la Empresa.
- e) Se fijan cuatro grupos de capitales asegurados, según la siguiente escala:

Grupo	Capital asegurado
Grupo 1º	212.500
Grupo 2º	232.000
Grupo 3º	290.000
Grupo 4º	348.000

En cada uno de los citados grupos quedarán integrados los productores de la Empresa, a tenor de sus respectivas categorías profesionales, según se especifica seguidamente:

Grupo 1º.- Capataz, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Laboratorio, Telefonistas, Cobradores, Conserjes, Guardas Jurados, Vigilantes, Botones, Conductores de Reparto, Repartidores, Autoventas, Oficial 1º. O.V., Oficial 2º. O.V., Oficial 3º. O.V., Especialistas de 1º., Especialistas de 2º., Especialistas de 3º., Peón Especializado, Peón y Aprendices.

Grupo 2º.- Contra maestres, Encargados, Inspectores Distrito, Oficial 1º. Administrativo, Oficial 2º. Administrativo, Inspector Promotor Ventas, Diplomado Laboratorio, Oficial 1º. Laboratorio, Analistas Programadores, Programadores Informática, Operadores Informática, Perforistas Informática, Guías y Corredor Plaza.

Grupo 3º.- Técnico Medio, Jefe de Proceso de Datos, Analista, Jefe de Explotación, Jefe 1º. Administrativo, Jefe 2º. Administrativo y Jefe de Ventas.

Grupo 4º.- Presidentes, Consejero, Director Gerente, Técnico Jefe, Técnico Superior e Interventor.

Dicho seguro cubrirá los riesgos de muerte natural (Capital asegurado) y muerte por accidente (Doble del capital asegurado).

Art. 310. JUBILACION ANTICIPADA.-

El trabajador que voluntariamente se jubile entre los sesenta y sesenta y cuatro y medio años de edad, la Empresa le indemnizará la cantidad señalada en la escala siguiente:

- Con 60 años de edad	40.000 pta. por año de servicio
- " 61 " " "	37.000 " " " " "
- " 62 " " "	34.000 " " " " "
- " 63 " " "	31.000 " " " " "
- " 64 " " "	28.000 " " " " "
- " 64½ " " "	14.000 " " " " "

Las cuantías de 40.000, 37.000, 34.000 y 31.000 pesetas, se disminuirán en 250 pts. por cada mes transcurrido desde la fecha en que el trabajador haya cumplido los 60, 61, 62 ó 63 años de edad, respectivamente, hasta la fecha en que tenga efectividad su jubilación.

La cuantía de 28.000 pesetas tendrá igualmente una disminución de 2.333 pesetas por cada mes que transcurra desde la fecha en que el trabajador cumpla los 64 años de edad hasta la fecha en que, dentro de los 6 meses siguientes, decida su jubilación.

Pasados seis meses después de haber cumplido los 64 años de edad, no percibirá ninguna indemnización por jubilación anticipada.

A los efectos de cómputo de edad, las fracciones de mes no se considerarán como tiempo transcurrido.

A los efectos de cálculo de la indemnización por años de servicio de la Empresa, la fracción de año se indemnizará en proporción a los meses que corresponda, considerándose como mes completo la fracción de mes.

En caso de que por disposición oficial se adelante la edad de jubilación, la escala de indemnización contemplada anteriormente se retrotraerá o rebajará automáticamente en proporción a los años en que aquélla se haya adelantado.

El presente artículo tendrá plena vigencia durante el año 1.983. Para el año 1.984, en función de las circunstancias que concurran, la Empresa podrá mantener o dejar sin efecto las indemnizaciones aquí convenidas.

Art. 32º. TRANSPORTE.-

La Empresa reestructurará las rutas, actualmente establecidas, de recogida del personal de reparto, de forma que ésta se haga lo más rápida posible.

Además de lo anterior, se crearán las siguientes rutas de recogida del personal con los itinerarios y horarios de referencia que se especifican:

- Plaza de Castilla - Fábrica : 8:45 y 7:40 horas
- Fábrica - Plaza de Castilla : 14:30 y 15:10 horas.

El mantenimiento de estas nuevas rutas, estará supeditado a una utilización por parte del personal de al menos el 70% de la capacidad del vehículo de recogida del personal.

CAPITULO IV
Retribuciones

Art. 33º. SALARIO BASE.-

Durante el año 1.983 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37, el Salario Base para cada una de las categorías profesionales, cuya clasificación se consigna con carácter meramente enunciativo en el cuadro Anexo, será el establecido en la tabla de dicho anexo.

Art. 34º. COMPLEMENTOS SALARIALES.-

1. Personales:

1.1. Complemento Convenio.-

Este concepto salarial de carácter personal se incrementará en un 12% sobre lo percibido por este concepto en 1.982, y será abonado en doce mensualidades. Su importe mínimo será de 1.600 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales.

1.2. Antigüedad.-

Sobre los Salarios Base establecidos, disfrutará el trabajador de quinquenios del 5%, en número ilimitado, que empezarán a contarse desde el día en que haya comenzado a prestar sus servicios en la Empresa y devengándose a partir del día en que se cumplan.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del productor, establecido en la tabla del cuadro anexo, variando su importe de acuerdo con el aumento de categoría y de la correspondiente escala salarial.

2. De puesto de trabajo:

2.1. Plus Cámaras Frigoríficas.-

El personal que habitualmente efectúe sus labores en cámara de frío percibirá un plus de 202 pesetas por día efectivamente trabajado.

No tendrán derecho a este Plus los que circunstancialmente entren en cámara.

2.2. Plus de Nocturnidad.-

La Empresa abonará un Plus de nocturnidad por hora de jornada normal, para todos aquellos trabajos que se realicen entre las diez de la noche y las seis de la mañana, consistente en el 25% del valor del salario hora que resulte de aplicar la fórmula señalada en el artículo 36.

No obstante, los trabajadores que con carácter fijo estén adscritos al turno de noche cobrarán, además del Plus de Nocturnidad anteriormente citado, un Plus de 85 pesetas por cada jornada efectivamente realizada.

Este citado Plus será abonado igualmente al personal de Mantenimiento que realice su trabajo de nocturnidad en turno de rotación fija.

2.3. Prima de trabajo en domingo y festivo.-

El trabajador que realice más de la mitad de su jornada en domingo o festivo, y disfrute del descanso entre semana, cobrará una prima de 1.561 pesetas por cada día de tal naturaleza efectivamente trabajado.

2.4. Corretornos.-

El Complemento que por este concepto se tiene establecido para compensar el trabajo en jornadas rotativas, siempre que realmente sea prestado y sin que, a estos efectos, se considere como tal el trabajo en turnos, se fija en 5.738 pesetas mensuales para corretornos de fábrica y en 8.459 pesetas para corretornos de Calderas y Bekun.

2.5. Responsabilidad Máquinas.-

El personal obrero de fábrica que tenga asignada la responsabilidad y vigilancia de las máquinas percibirá por día trabajado, el plus siguiente:

Máquinas	Plus	
	Turno día	Turno noche
Tipo 1	137 pts.	306 pts.
Tipo 2	113 "	253 "
Tipo 3	103 "	230 "
Tipo 4	420 "	441 "

3. Por calidad o cantidad de trabajo:

3.1. Plus de Asistencia.-

Por el concepto de asistencia efectiva al trabajo, la Empresa abonará un Plus de 170 pesetas diarias a todos los trabajadores, cualquiera que sea su condición o categoría profesional.

La falta de asistencia de más de tres días en el mismo mes, implicará la pérdida de dicho Plus durante una semana, y si la falta de asistencia fuera de más de seis días en el mismo mes, la pérdida del Plus será de un mes completo.

Se considerarán días efectivamente trabajados a efectos de percepción de este Plus, las ausencias justificadas de los Miembros del Comité de Empresa en cumplimiento de obligaciones de su cargo, con obligación de preaviso por parte del productor.

A efectos de percepción de este Plus, también se considerarán días trabajados, los comprendidos en el periodo de vacaciones que disfrute el trabajador.

Este Plus de Asistencia no será absorbido por ningún concepto.

3.2. Horas extraordinarias.-

Expresamente se pacta, que el módulo para el cálculo y el pago del Complemento por horas extraordinarias, será el valor del Salario Hora que resulte de aplicar la fórmula señalada en el artículo 36, con un incremento del 75%.

La Dirección de la Empresa adoptará las medidas necesarias para reducir el número de horas extraordinarias al mínimo posible, informando al Comité de Empresa.

4. De vencimiento periódico superior al mes:

4.1. Pagas extraordinarias.-

Las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios, consistirán en un sueldo o mensualidad de treinta días del Salario Base establecido en la tabla del cuadro anexo, incrementada con la antigüedad que tenga el trabajador.

5. Indemnización o suplidos:-

5.1. Quebranto de Moneda.-

El Cajero percibirá por este concepto 1.453 pesetas mensuales, el Auxiliar de caja y todo trabajador que efectúe habitualmente funciones de cobros y pagos, percibirá la cantidad mensual de 860 pesetas.

Art. 35º. SERVICIO DE REPARTO O DISTRIBUCION.-

La actividad laboral del personal de este servicio, aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y por consiguiente además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás productores, este personal tendrá asignada una prima o incentivo a la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la posible prolongación de su jornada debido a las especiales incidencias de su trabajo, por ello tal prolongación no tiene carácter de horas extraordinarias. Este incentivo se incrementa en un 12% respecto al que se venía percibiendo en 1.982 y el importe de tal incremento se distribuirá según el tipo de producto y su circunstancia en el mercado.

Se establece un incentivo de 553 pesetas día para los Autoventas, Repartidores y Conductores que por serles nombrado servicio interior de fábrica, o de reserva, no realicen su trabajo de reparto.

Este incentivo se percibirá solamente los días que el trabajador efectúe tal servicio.

Art. 36º. SALARIO HORA.-

A los efectos de lo establecido en el artículo 34, puntos 2.2 y 3.3 la fórmula por la que se calculará el salario hora es la siguiente:

$$SH = \frac{(Sb + A) 365 + J + N + B + PAa}{(365 - D - F - V) h}$$

Siendo:

- Sb = Salario base
- A = Antigüedad
- J = Paga extra de Julio
- N = Paga extra de Navidad
- B = Paga extra de Beneficios
- PAa = Plus de Asistencia anual
- D = Domingos
- F = Festivos
- V = Vacaciones
- h = Jornada diaria

CAPITULO V
Otras disposiciones

Art. 37º. REVISION SALARIAL.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registre al 30 de Septiembre de 1.983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjun-

to de los 12 meses (enero/diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.983, y podrá llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1.983).

Art. 38º. FACULTAD DE COMPENSACION.-

Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que sea su origen, que estén vigentes en la Empresa en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensadas con las mejoras que en el mismo se establezcan.

Art. 39º. FACULTAD DE ABSORCION.-

Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, serán absorbibles hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 40º. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la Empresa, que impliquen en su conjunto condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 41º. DERECHO SUPLETORIO.-

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Interior, la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y la legislación laboral de carácter general.

Art. 42º. COMISION PARITARIA.-

Se constituye una comisión paritaria para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas en esta materia a las autoridades administrativas y judiciales correspondientes. Dicha comisión se hallará compuesta por cuatro representantes del personal (Miembros del Comité de Empresa) y cuatro de la Dirección de la Empresa.

En Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

ANEXO
TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	SALARIO BASE	
1. PERSONAL TECNICO		
1.1. TITULADOS		
1.1.01. Técnico Jefe	66.162	pts. mes
1.1.02. Técnico Superior	57.597	" "
1.1.03. Técnico Medio	50.650	" "
1.2. DIPLOMADOS		
1.2.01. Técnico Diplomado	42.608	" "
1.3. NO TITULADOS		
1.3.01. Jefe de Fabricación	51.873	" "
1.3.02. Jefe de Laboratorio	45.230	" "
1.3.03. Jefe Inspección Lechera	45.230	" "
1.3.04. Contramaestre/Jefe Sección	45.230	" "
1.3.05. Encargado	42.608	" "
1.3.06. Inspector de Compras	39.200	" "
1.3.07. Oficial de Laboratorio	41.560	" "
1.3.08. Auxiliar Laboratorio	34.873	" "
1.3.09. Capataz	41.560	" "
2. PERSONAL INFORMATICA		
2.0.01. Director Informática	57.597	" "
2.0.02. Jefe Proceso de datos	50.650	" "
2.0.03. Analista	50.650	" "
2.0.04. Analista Programador	42.608	" "
2.0.05. Programador	41.560	" "
2.0.06. Jefe Explotación	50.650	" "
2.0.07. Operador Especialista	41.560	" "
2.0.08. Operador	38.194	" "
2.0.09. Perforista	38.194	" "
3. PERSONAL ADMINISTRATIVO		
3.0.01. Jefe de 1º.	49.031	pts. mes
3.0.02. Jefe de 2º.	47.678	" "
3.0.03. Oficial 1º.	41.560	" "
3.0.04. Oficial 2º.	38.194	" "
3.0.05. Auxiliar	34.873	" "
3.0.06. Aspirante de 16 años	21.239	" "
3.0.07. Aspirante de 17 años	22.898	" "
3.0.08. Telefonista	38.194	" "
4. PERSONAL COMERCIAL		
4.0.01. Inspector/Promotor ventas	41.560	" "
4.0.02. Viajante	38.194	" "
4.0.03. Corredor de Plaza	38.194	" "
4.0.04. Guía	37.845	" "
4.0.05. Jefe de Ventas	49.031	" "
4.0.10. Autoventa	1.277	pts. día
4.0.11. Repartidor	1.189	" "
4.0.12. Conductor Reparto	1.222	" "
5. PERSONAL SUBALTERNO		
5.0.01. Conserje	36.315	pts. mes
5.0.02. Guarda	34.873	" "
5.0.03. Cobrador	34.873	" "
5.0.05. Botones 16 y 17 años	22.898	" "

CATEGORIAS	SALARIO BASE
6. PERSONAL OBRERO	
6.0.01. Especialista de 1ª.	1.222 pts. día
6.0.02. Especialista de 2ª.	1.189 " "
6.0.03. Especialista de 3ª.	1.163 " "
6.0.04. Peón Especializado	1.163 " "
6.0.05. Peón	1.137 " "
6.0.06. Oficial 1ª. de O.V.	1.222 " "
6.0.07. Oficial 2ª. de O.V.	1.189 " "
6.0.08. Oficial 3ª. de O.V.	1.163 " "

ANEXO
TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	SALARIO BASE ANUAL
1. PERSONAL TECNICO	
1.1. TITULADOS	
1.1.01. Técnico Jefe	992.430.-
1.1.02. Técnico Superior	863.955.-
1.1.03. Técnico Medio	759.750.-
1.2. DIPLOMADOS	
1.2.01. Técnico Diplomado	639.120.-
1.3. NO TITULADOS	
1.3.01. Jefe de Fabricación	778.095.-
1.3.02. Jefe de Laboratorio	678.450.-
1.3.03. Jefe Inspección Lechera	678.450.-
1.3.04. Contramaestre/Jefe Sección	678.450.-
1.3.05. Encargado	639.120.-
1.3.06. Inspector de Compras	588.000.-
1.3.07. Oficial de Laboratorio	623.400.-
1.3.08. Auxiliar Laboratorio	523.095.-
1.3.09. Capataz	623.400.-
2. PERSONAL INFORMATICA	
2.0.01. Director Informática	863.955.-
2.0.02. Jefe Proceso de datos	759.750.-
2.0.03. Analista	759.750.-
2.0.04. Analista Programador	639.120.-
2.0.05. Programador	623.400.-
2.0.06. Jefe Explotación	759.750.-
2.0.07. Operador Especialista	623.400.-
2.0.08. Operador	572.910.-
2.0.09. Perforista	572.910.-

CATEGORIAS	SALARIO BASE ANUAL
3. PERSONAL ADMINISTRATIVO	
3.0.01. Jefe de 1ª.	735.465.-
3.0.02. Jefe de 2ª.	715.170.-
3.0.03. Oficial 1ª.	623.400.-
3.0.04. Oficial 2ª.	572.910.-
3.0.05. Auxiliar	523.095.-
3.0.06. Aspirante de 16 años	318.585.-
3.0.07. Aspirante de 17 años	343.470.-
3.0.08. Telefonista	572.910.-
4. PERSONAL COMERCIAL	
4.0.01. Inspector/Promotor Ventas	623.400.-
4.0.02. Viajante	572.910.-
4.0.03. Corredor de Plaza	572.910.-
4.0.04. Guia	567.675.-
4.0.05. Jefe de Ventas	735.465.-
4.0.10. Autoventa	581.035.-
4.0.11. Repartidor	540.995.-
4.0.12. Conductor Reparto	556.010.-
5. PERSONAL SUBALTERNO	
5.0.01. Conserje	544.725.-
5.0.02. Guarda	523.095.-
5.0.03. Cobrador	523.095.-
5.0.05. Botones 16 y 17 años	343.470.-
6. PERSONAL OBRERO	
6.0.01. Especialista de 1ª.	556.010.-
6.0.02. Especialista de 2ª.	540.995.-
6.0.03. Especialista de 3ª.	529.165.-
6.0.04. Peón Especializado	529.165.-
6.0.05. Peón	517.335.-
6.0.06. Oficial de 1ª. O.V.	556.010.-
6.0.07. Oficial de 2ª. O.V.	540.995.-
6.0.08. Oficial de 3ª. O.V.	529.165.-

Madrid, 6 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.—4.299)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INDUSTRIA ELECTRICA FRANCISCO BENITO DELGADO"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 3 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INDUSTRIA ELECTRICA FRANCISCO BENITO DELGADO"

CAPITULO 1º
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito territorial.- El presente Convenio Colectivo afecta al personal de "Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado, S.A." que radiquen en Madrid y su Provincia.

Artículo 2º.- Ambito personal.- Este Convenio afecta a todo el personal con carácter fijo incluidos en los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados, así como a los que efectuen su ingreso con carácter fijo durante su vigencia.

Artículo 3º.- Ambito funcional.- Toda vez que la actividad fundamental de Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado, S.A. está constituida por la conservación y mantenimiento del alumbrado público de Madrid, las partes de este Convenio se comprometen a cumplimentar las obligaciones exigidas por el Pliego de Condiciones fijado por el Excmo Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 4º.- Vinculación a lo pactado.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente por ingresos anuales a rendimiento mínimo exigible.

Artículo 5º.- Base de aplicación.- Por ser en su conjunto, colectivo e individualmente, más favorable al personal comprendido en el artículo anterior, las condiciones de este Convenio complementan a cuantas se han dictado y se vienen observando en la fecha de entrada en vigor, si bien estas serán sustituidas por las que siendo semejantes en su función o finalidad sean establecidas o decretadas con mayor rango, siempre que mejoren las dictaminadas en este Convenio. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales en la materia.

Artículo 6º.- Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del primero de Enero de 1983 y caducará el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 7º.- A primeros de Julio y 31 de Diciembre 1983, las tablas salariales fijadas con efectos 1º de Enero serán automáticamente revisadas en el supuesto de que el índice del coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística para estos supuestos aumentara por encima del 6,50% mensual. La revisión en cada caso se aplicará retroactivamente para los semestros en que se produjera el aumento.

A tales efectos, con el fin de que el porcentaje de aumento quede determinado con antelación suficiente para poder aplicar a los salarios y sueldos del Convenio modificados, sin solución de continuidad, se reunirá el Comité con la Dirección de la Empresa del 1 al 15 de Julio y del 1 al 15 de Enero respectivamente.

Llegadas las fechas límites señaladas, tan pronto se constate el incremento establecido por el I.N.E. para el índice de precios al consumo (IPC), siempre que dicho aumento supere el 6,50% se efectuará una revisión salarial que se abonará con efectos de 1º de Enero de 1983, tomando como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

Artículo 8º.- Compensación.- Se estará a lo preceptuado en el Decreto 3.526 de 20 de Diciembre de 1974, sobre armonización de condiciones salariales establecidas en Convenios Sindicales de Trabajo y Ordenanzas Laborales en la que se contiene en su artículo 1º.

Las primas, incentivos ó destajos se adaptarán necesariamente a las definiciones y bases mínimas de incentivo que se determine en este Convenio.

Quarto.- Se establece la revisión salarial para el caso de que el aumento del IRG al 30 de Septiembre del presente año sea superior al 3%, según lo establecido en el 83 y será aplicado sobre las ya indicadas tablas que se reflejan en los anexos 1 y 2.

Se da lectura al presente Acuerdo y ambas partes manifiestan estar conformes con todos sus términos, por lo que se continúa en la presente acta con sus anexos, así como también varias copias de la misma.

Se conviene que de este acuerdo, se da cuenta a la Autoridad Laboral, y que con la documentación oportuna se da de la homologación.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 19 horas del día señalado al principio.

ANEXO N.º 1

Categoría	Por día Ptas.
Oficial 1ra.	854,-
Oficial 2da.	837,-
Oficial 3ra.	819,-
Peón	800,-
Aprendiz 4º año	492,-
Aprendiz 3º año	492,-
Por mes Ptas.	
Almacenero	24.763,-
Chofer	25.260,-
Chofer Camión	25.599,-
Vigilante	24.090,-
Jefe de 1ra. Admón.	30.004,-
Jefe de 2da. Admón.	28.821,-
Oficial de 1ra. y viajante	27.222,-
Oficial de 2da. Admón.	26.131,-
Auxiliar Admón.	24.811,-
Jefe Taller	29.887,-
Maestro de Taller	27.522,-
Encargado	25.970,-
Peritos	33.156,-

ANEXO N.º 2

Categoría	Plus Convenio
Oficial 1ra.	831,-
Oficial 2da.	789,-
Oficial 3ra.	759,-
Peón	708,-
Aprendiz 4º año	741,-
Aprendiz 3º año	569,-
Por mes ptas.	
Almacenero	25.135,-
Chofer	27.438,-
Chofer Camión	27.863,-
Vigilante	25.167,-
Jefe de 1ra. Admón.	37.133,-
Jefe de 2da. Admón.	33.222,-
Oficial de 1ra. y Viajante	29.478,-
Oficial de 2da. Admón.	26.501,-
Auxiliar Admón.	25.367,-
Jefe Taller	39.464,-
Maestro Taller	32.362,-
Encargado	26.624,-
Peritos	46.910,-

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.—4.302)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "DISTRI. SOCIEDAD ANONIMA"

Examinadas el acta de revision y tablas salariales anexas del Convenio Colectivo de la empresa "Distri. Sociedad Anónima", suscritas por la Comisión Deliberadora el día 11 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA

- 1º Incorporar la presente revisión al expediente del Convenio Colectivo registrado el 8 de abril de 1982.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "DISTRI. S. A."

En Madrid, siendo las 16,30 horas del día 11 de marzo de 1983, novocientos ochenta y tres, se reúnen en la sede social de DISTRI, S.A., calle Guillermo de Vesputo, n.º 18 de una parte D. EMILIANO MARTI PRAQUET y D. GUILLERMO ANIBES VASQUEZ, como representantes de la citada Empresa, y de otra D. JOSE LUIS SANCHEZ JARQUE, D. JOSE MANUEL GONZALEZ, D. ANTONIO ALVAREZ QUINTANA y D. FELIX ANTONIO MARTIN, miembros del Comité de Empresa, actuando como secretario D. GREGORIO CALIXTO CORRALAN.

Se da lectura al Convenio vigente en la Empresa DISTRI, S.A. homologado por la Delegación de Trabajo con fecha 8 de abril de 1982, y tras amplio cambio de impresiones se procede a la revisión salarial para el presente año 1983, según lo previsto en el artículo 6º del citado Convenio, llegándose al siguiente:

ACUERDO

Primero.- Los salarios vigentes durante el año 1983, serán los que se reflejan en los anexos 1 y 2.

Segundo.- En todo caso se garantiza que ninguno de los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrá un incremento real inferior al 11 % en su salario, sobre el total del salario percibido en el 31 de Diciembre de 1982, excepción hecha de los complementos de toxicidad, transporte, ropas y demás suplidos.

Tercero.- En lo correspondiente a jornada laboral, sigue vigente para 1983, la de 1.680 horas anuales. En el supuesto de que se promulgue durante el presente año la Ley de reducción de jornada a 40 horas semanales, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, empezará a computarse la jornada anual de 1.626 horas y 27 minutos, por el tiempo que reste hasta el 31 de Diciembre de 1983.

Se considerarán excluidos de la compensación global establecida, en caso de existir, los siguientes conceptos:

- La cotización de los regimenes de Seguridad Social por bases superiores a las establecidas.
- Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.
- Todos los conceptos dinerarios que impliquen una mejor calidad o cantidad de trabajo y que sobrepasen las bases mínimas de incentivo que determina este Convenio.

Artículo 99.- Absorción.- Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o en algunos de los conceptos retribuidos, siempre que estén determinados dinerariamente, se acomodarán a las normas establecidas en el Decreto 3526 de 20 de Diciembre de 1.974, y en especial a cuanto se dispone en sus artículos 1º y 2º, por lo que los conceptos que a continuación se relacionan no podrán ser absorbidos nada más que en comparación aislada con idénticos conceptos:

- Antigüedad
- Toxicidad
- Penosidad
- Peligrosidad
- Nocturnidad
- Complemento de transporte o distancia, si existiese
- Jefe de equipo
- Gastos de viaje en su conjunto y dietas
- Vacaciones

Asimismo, no será absorbido el importe que corresponde por aplicación de lo expuesto en el artículo 7º, "Revisión".

Artículo 102.- Garantía personal.- Se respetarán las situaciones personales que, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personal".

CAPITULO 2º

ORGANIZACION DEL TRABAJO Y RENDIMIENTO

Artículo 110.- Generalidades.- A tenor de lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo.

Por lo tanto, le es potestativo la distribución del personal para realizar los trabajos de conservación, retranqueos, obras, verbenas y otros, que puedan ser encargados por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, así como el adoptar cuantos sistemas de racionalización, modernización y automatización juzguen preciso; la organización y reestructuración de los departamentos, secciones y puestos de trabajo; revisión de tiempos de producción por mejoras de métodos y en general, de todo cuanto pueda conducir a alcanzar el mayor progreso técnico y económico de la Empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 120.- Montaje de estrellas de Navidad en la Puerta del Sol.- Las estrellas se montarán en dos noches y el desmontaje se realizará en una noche.

El número de operarios en las jornadas de montaje, será de catorce y en el desmontaje de vendidos. El abono por las noches de trabajo será el equivalente a doce horas más 1.000,- pts. de locomoción, librándose al día siguiente.

Artículo 130.- La actividad correcta de producción se determinará, a efectos de este Convenio, en un 12,5 % de incremento sobre la actividad mínima exigible o normalizada.

- A) - Definiciones.- La actividad óptima se considera al alcanzar un 33 por 100 sobre la normalizada o mínima exigible.
- B) - Coeficiente de recuperación o de descanso.- Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación de la fatiga y atención de necesidades personales del operario, de acuerdo con el sistema de racionalización adoptada.
- C) - Tiempo normal.- Es el que invierte un trabajador en una labor determinada, cuando la efectúa a actividad mínima y normalizada, sin tener en cuenta el coeficiente de descanso.
- D) - Rendimiento mínimo normalizado.- Es el que corresponde al trabajo realizado o actividad mínima exigible o normalizada por un operario en un periodo determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.
- E) - Rendimiento correcto.- Es el que corresponde al trabajo realizado o actividad correcta por un trabajador en un periodo determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.
- F) - Rendimiento óptimo.- Es el que corresponde al trabajo realizado o actividad óptima por un productor en un periodo determinado de tiempo, incluido el de descanso.
- G) - Rendimiento normal.- Se entenderá por rendimiento normal, cualquiera que sea la modalidad de prestación del trabajo, individual o en equipo, al que sin haber medido variación de las condiciones laborales, se viene obteniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatos anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento mínimo exigible o normalizado.

Artículo 140.- Del ingreso en la Empresa.- La Empresa podrá contratar personal con categoría superior a la mínima establecida para cada grupo profesional por la Ordenanza de Tra

bajo para la Industria Siderometalúrgica, modificada por Orden Ministerial de 20 de Julio de 1.974, con cargo al turno de libre designación, siempre que no exista personal de la Empresa que por sus aptitudes esté en expectativa de ocupar el cargo para el que se solicite la contratación, durante un periodo limitado de tiempo.

Los trabajadores así ingresados pasarán a ocupar el último puesto en el escalafon correspondiente a la categoría en que son clasificados al ingreso.

Artículo 150.- Periodo de prueba.- Las admisiones del personal se realizarán de acuerdo con lo que determina el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 160.- Vacantes en la plantilla.- Como complemento a lo indicado en el artículo 14, la Dirección estudiará para proveer las plazas o puestos de trabajo que queden libres, después de la corrida por escalafón. Solicitando de la Oficina de Empleo personal para cubrir las vacantes o puestos de trabajo que quedarán libres.

Artículo 170.- Despido.- Serán causas de despido las determinadas en el Artículo 54, Ley 8/1980 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 180.- Notificaciones de despido.- Cuando un trabajador incurra en una o varias causas de las comprendidas en las disposiciones citadas anteriormente, la Dirección de la Empresa le notificará su despido mediante escrito duplicado en el que se indiquen los hechos por los que se le sanciona y la causa o causas del despido en que ha incurrido, así como el día en que surtirá efecto aquel, devolviendo uno de los ejemplares debidamente firmado. El Departamento de Personal pasará una copia de la notificación a la Secretaría del Comité de Empresa.

CAPITULO 3º

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 190.- De la retribución.- Las retribuciones contenidas en el presente Convenio, sustituirán a las actuales y se devengarán por el trabajo prestado o rendimiento mínimo exigible y jornada normal establecida.

Artículo 200.- Salarios y sueldos.- En la tabla del anexo 1, figuran los salarios y sueldos reales del presente convenio.

Artículo 210.- Estas remuneraciones, consideradas como retribución de Convenio, estarán integradas por los siguientes conceptos:

- a) - Salarios base (1ª columna de las tablas anexas)
- b) - El denominado plus de convenio (2ª columna de las tablas anexas), que se devengarán por días efectivamente trabajados, en el que se haya obtenido el rendimiento mínimo exigible, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.

Artículo 220.- Los salarios de cotización a efectos de la Seguridad Social, son los que figuran en el Decreto de bases de cotización para la Seguridad Social y disposiciones concordantes en la materia.

Artículo 230.- Primas de Producción.- El importe establecido para las primas de producción serán los fijados en el anexo nº 2, estos importes se percibirán cuando se alcance el 100 %, quedando fijo como mínimo el 70 %, y el 30 % variable.

Artículo 240.- Domingos y festivos.- Los domingos y días festivos se abonarán con el salario o sueldo de Convenio, más antigüedad y extrasalarial.

Artículo 250.- Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.- I.E.F.B.D.,S.A. abonará dos pagas extraordinarias consistentes cada una de ellas en una mensualidad para todo su personal.

Estas pagas serán calculadas sobre la suma de retribución de Convenio, plus de antigüedad y devengos extrasalariales, quedando excluidos los pluses de protección a la familia y complementario de ayuda familiar.

Las pagas se harán efectivas en los días 15 de Julio y 15 de Diciembre siempre que sean hábiles.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica modificada por O.M. de 20 de Julio de 1.974, y en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a:

- Servicio militar
- Accidente de trabajo

Artículo 260.- Remuneración por trabajo de horas extraordinarias. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 2380 de 17 de Agosto de 1.973, en su artículo 5º Orden Ministerial de 29 de Noviembre de 1.973 art. 6º, y Ordenanza Laboral Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, modificada por O.M. de 20 de Julio de 1.974 en sus art. 55 y 56, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas.

Artículo 270.- Vacaciones anuales retribuidas.- Todo el personal disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Se exceptúa el personal recién ingresado el cual solo disfrutará la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo trabajado en la Empresa, hasta que alcance el primer año de antigüedad, completándose, para efectuar la proporción, desde el día de su ingreso real hasta el 30 de Junio de cada año.

Estas vacaciones han de ser disfrutadas dentro del año a que corresponden, pudiéndose dividir en dos periodos, uno de los cuales no será inferior a siete días naturales consecutivos.

Para el disfrute de las vacaciones se establecerán dos turnos en los meses de Julio y Agosto, salvo las peticiones fuera de turno.

La retribución de las vacaciones se calculará sobre el sueldo -- convenio, complemento de antigüedad y extrasalariales, y la parte proporcional de prima e incentivo, correspondiente a los tres meses anteriores.

Los trabajadores que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase, tengan un horario inferior, en cómputo anual, o unas vacaciones superiores a las pactadas en el presente convenio, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí pactadas.

Artículo 280.- Pluses de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad y jefe de equipo.- La cuantía de estos pluses se calculará por el salario o sueldo de Convenio, más antigüedad, y en los porcentajes que la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, modificada por la O.M. de 20 de Julio de 1.974 establece en sus artículos 77, 78 y 79.

Artículo 290.- Antigüedad.- Se establece el sistema de quinquenios, cuyo número será ilimitado y la cuantía de este plus será el 5 por 100, calculándose su importe sobre la retribución de -- salario base de cada categoría. No será computable el periodo -- de tiempo que discurra en situación de excedencia voluntaria. Para el devengo de este concepto salarial se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral vigente.

Artículo 300.- Plus de Asistencia y Puntualidad.- El Plus de -- asistencia y puntualidad consistirá en 700,- pts. mensuales teniendo derecho a percibirlo los trabajadores que durante el mes no lleguen tarde más de quince minutos en un solo día, o tres -- faltas de un minuto en el transcurso del mes.

Cualquier ausencia justificada o nó, anula en ese mes dicho plus. El citado plus se percibirá trimestralmente, la primera quincena del trimestre vencido.

Artículo 310.- Licencias retribuidas.- Las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán con arreglo al salario o sueldo convenio más antigüedad y extrasalarial.

Artículo 320.- Complemento de distancia.- Este concepto retributivo beneficiará a los productores cuyos domicilios estén ubicados fuera del casco urbano de Madrid, y consistirá en la cantidad fija de 95,- pts. por jornada efectiva de trabajo.

Artículo 330.- Complemento de transporte:

- 1 - Todos los desplazamientos efectuados por acto de servicio, -- serán abonados por I.E.F.B.D.,S.A.
- 2 - Todo trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, que poseyendo vehículo automovil, hiciese uso del mismo en -- desplazamientos en actos de servicio, con la previa autorización de la Empresa, cobrará el importe de los kilómetros recorridos a los precios que se fijen por la Dirección de la Empresa, así como los gastos de estacionamiento debidamente justificados.

Artículo 340.- Plus especial de antigüedad.- Como premio a la -- constancia y continuidad al servicio de la Empresa, todo el personal que a partir de su ingreso en la misma, se encuentre en cualquiera de las situaciones que se especifican, recibirá dentro del mes de su cumplimiento y de mano de la persona más representativa de la Dirección, la gratificación siguiente equiparable en su -- cuantía a una paga extraordinaria.

- A los 25 años de servicio una paga completa.

En caso de concurrir en el primero o segundo semestre del año más de un beneficiario, la Dirección puede fijar la fecha que más le conviniere, dentro del respectivo semestre, para hacer efectivas las gratificaciones. En caso de ser uno solo el beneficiario, el abono se efectuará el mismo mes que se produzca, el indicado periodo de antigüedad.

Artículo 350.- Salidas, dietas y viajes.- Todo el personal obrero que por necesidades del trabajo tuviese que efectuar viajes -- o desplazamientos a poblaciones o provincias distintas de la residencia habitual de la Empresa, percibirán sobre su salario o -- sueldo de Convenio la gratificación diaria de 1.525,- pts.

Para el desplazamiento en que las circunstancias permitan al -- personal reintegrarse al lugar de su residencia habitual antes de las veintuna horas, percibirán por cada día de trabajo la -- cantidad de 800,- pts. en concepto de media dieta. No percibirán esta media dieta, todo aquel personal cuyo horario de trabajo -- sea de jornada continuada.

Los viajes cuya salida desde el lugar de la residencia habitual se inician después de las dieciséis horas, sin regresar el día -- de salida, percibirán por lo que queda del día el importe de media dieta.

Si debido a causas excepcionales el gasto de desplazamiento sobrepasa el valor de la dieta, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento y aprobación de la misma y justificación por el interesado.

Artículo 360.- Quebranto de moneda.- El personal de la Empresa -- que realice pagos o cobros, en función de cajero, siendo responsable de los mismos, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 0,50 por mil de las cantidades que satisfagan o perciban -- fijándose un importe máximo mensual de 1.500,- pts. por este concepto.

Artículo 370.- Pago de nómina.- El devengo de los salarios de -- los trabajadores obreros será diario y el de los empleados mensual.

En ambos casos cualquiera que sea su categoría, podrán percibir anticipos quincenales a cuenta de su liquidación.

Estos pagos se realizarán los días 15 y 30 de cada mes y en caso de ser festivos se realizarán el día anterior hábil.

En el caso de disfrute de las vacaciones anuales retribuidas -- cualquier trabajador, empleado u obrero, percibirá el importe de su salario o sueldo adelantado al día hábil anterior al que comienzan estas, para lo cual se facilitará por las Jefaturas de Obras al Departamento de Personal, la lista del comienzo del disfrute de las vacaciones del personal con una antelación mínima de quince días.

CAPITULO 4º

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 389.- Horario de trabajo.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio y hasta el 31 de Diciembre de 1.983, el cómputo de horas a realizar durante el año es de 1.826,27 y se realizarán según el acuerdo que figura en el anexo nº 3.

La fijación de los horarios de trabajo y el calendario laboral se adaptará reuniéndose la Dirección y el Comité de Empresa con la antelación suficiente para que el 1º de Enero de cada año se establezca el cuadro horario y el calendario laboral para todo el año siguiente.

Asimismo se formulará un cuadrante anual, en donde se fijarán los turnos de guardia durante los días festivos para todo el personal, que será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 390.- Lugar de trabajo.- El lugar de trabajo será siempre y para todo el personal, en donde esté emplazada la obra que esten realizando.

No obstante lo anterior, cuando la obra esté situada fuera del casco urbano se estará a lo dispuesto en la orden del 10 de Febrero de 1.958 reguladora del plus de distancia.

Artículo 400.- Ropa de trabajo.

A) - A todos los operarios, exceptuando el personal técnico y administrativo, se les entregará dentro de los meses de Enero y Julio de cada año un uniforme reglamentario, exigido por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid del que responderán durante su periodo de validez, obligándose todo el personal a cumplir la orden interior de fecha 1 de Enero de 1.980.

B) - De la misma forma, el personal empleado técnico y administrativo que lo solicite, se le entregará una bata blanca cuyo plazo de validez será de un año.

Artículo 410.- Economato laboral.- Todo el personal de I.E.F.B.D., S.A. que figure en la plantilla activa, disfrutará de los servicios de un economato laboral.

Artículo 420.- Denuncia.- En el mes de Octubre se procederá a la denuncia del mismo. Asimismo, se acordará una reunión con el objeto de establecer fecha de inicio de las negociaciones para 1.984

Artículo 430.- Comisión paritaria.- Se crea una comisión paritaria del presente acuerdo, como órgano de interpretación, arbitraje, reconciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La comisión estará compuesta por dos miembros afectados por el convenio y que hayan intervenido en las negociaciones del mismo por la parte social, e igual número por la parte económica.

Los componentes de la comisión para el presente convenio serán:

- D. Fernando Fernandez Pardo
D. Antonio Requero Ponca de León
D. Tomás Olza Amarello
D. Juan José Moreno Ramos

ANEXO Nº 1 TABLA SALARIAL PARA 1.983. Table with columns: CATEGORIA, Salario base mes, Plus Convenio, Retribución Convenio, Percepción Anual. Rows include Personal obrero, Personal subalterno, Personal administrativo, Personal de oficina.

Table with columns: Salario base mes, Plus Convenio, Retribución Convenio, Percepción Anual. Rows include Técnicos de Taller, Encargado, Técnicos Titulados, Ingeniero y Licenciado, Perito, Maestro Industrial, Practicante.

PRIMAS

Desde el 1º de Enero de 1.983, el personal que tenga derecho a la prima de producción, percibirá la siguiente cantidad siempre que se obtenga el 100%:

- A) - Oficiales de 1º, Choferes de camión
B) - Oficiales de 2º, Choferes de turismo
C) - Oficiales de 3º
D) - Especialistas
E) - Peones
F) - Mecánico

NUMERO DE HORAS TRABAJADAS DIARIAMENTE: 7,5

Table showing calculation: Dias 243 x 7,5 horas = 1.822,50 horas, 1 x 3,95 = 3,95, TOTAL HORAS = 1.826,45

CALENDARIO LABORAL AÑO 1.983. Table with columns: Mes, Domingos, Sábados, Fiestas, Puentes, Laborables. Rows include Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, TOTALES.

COMPUTO ANUAL DE HORAS PARA 1.983: 1.826,27

Vacaciones:

- Vacaciones de verano: Turno 1º: Del 1 al 30 de Julio, Turno 2º: Del 1 al 30 de Agosto
- Vacaciones de invierno: Turno 1º: Del 19 al 23 de Diciembre, Turno 2º: Del 26 al 30 de Diciembre
- Sábados libres 48: librados al 50 % por cada turno.

REPARTO DE HORAS ANUALES

Table with columns: Concepto, Horas. Rows include Total días laborables (297), Vacaciones de verano (26), Vacaciones de invierno (5), Sábados (48 - 4 Vacac. = 44x50 % = 22), TOTAL DIAS (244)

Madrid, 5 de abril de 1983.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.-4.291)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLA SALARIAL ANEXA DEL CONVENIO COLECTIVO DE "COMERCIO DE LA PIEL EN GENERAL".

Examinadas el acta de revisión y tabla salarial anexa del Convenio Colectivo de "Comercio de la Piel en general", suscritas por la Asociación Empresarial de Peletería, Asociación de Almacenistas de Curtidos, Asociación de Comerciantes de Calzado, Asociación de Empresarios de Comercio de Marroquinería, Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera el día 16 de febrero de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA

- 1º Incorporar la presente revisión al expediente del Convenio Colectivo registrado el 22 de marzo de 1982.
2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid, siendo las 17,30h. del día 16 de febrero de 1983, previa citación al efecto y en la sede social de CEPYME-MADRID Gran Vía, 32 - 5ª Planta, se reúnen los señores al margen reseñados que componen la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Comercio de Piel en General de Madrid y su Provincia.
Abierto el acto y de conformidad con lo acordado en la reunión del día 10 de febrero, se pone de manifiesto que el objeto de la misma es proceder a negociar la revisión de las Tablas Salariales para el año 1.983.
El representante de U.S.O. desea conste en acta que a la reunión del día 10 de febrero no pudo asistir ningún representante de la citada Central por no haber sido convocada.
Las Centrales Sindicales ponen de manifiesto que la revisión debe ser de un 12,5 por 100 no sólo sobre las Tablas Salariales sino también sobre los conceptos extrasalariales que figuran en el Convenio.
La representación empresarial mantiene su postura de que la citada revisión debe afectar única y exclusivamente a las Tablas Salariales que figuran en el Convenio.

Tras distintas deliberaciones, las Centrales Sindicales manifiestan que no pueden aceptar una revisión del 11,5 por 100 sólo sobre las Tablas Salariales, que es el ofrecimiento que presenta en esta reunión la representación empresarial.

Tras un breve descanso para deliberar por separado, las Centrales Sindicales manifiestan estar dispuestas a aceptar una revisión del 12 por 100 sobre todos los conceptos.

La representación empresarial ofrece una revisión del 12,5 por 100 única y exclusivamente sobre las Tablas Salariales del Convenio.

Las Centrales Sindicales aceptan el ofrecimiento de la representación empresarial, por lo que ambas partes, de mutuo acuerdo y por unanimidad, deciden que se proceda a la revisión de las Tablas de Salarios del Convenio con un aumento del 12,5 por 100.

De conformidad con lo anteriormente expuesto las Tablas de Salarios del Convenio para todo el año 1.983, quedan de la siguiente manera:

TABLAS DE SALARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE PIEL EN GENERAL DE MADRID Y SU PROVINCIA.

REVISION PARA EL AÑO 1.983

Table with columns: CATEGORIA, SALARIO MENSUAL. Rows include GRUPO I (PERSONAL TECNICO TITULADO), GRUPO II (PERSONAL MERCANTIL TECNICO O TITULADO), GRUPO III (PERSONAL TECNICO NO TITULADO), GRUPO IV (PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES).

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL
Telefonista	36.314
Recadista	25.580
GRUPO V	
Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero, Guarda	36.138
Cobrador	36.138
Personal de Limpieza (por horas)	184

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz, (G. C.—4.304)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO "LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES", DE MADRID, SUSCRITO POR LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES, COMISIONES OBRERAS Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Examinado el texto del Convenio Colectivo de "Limpieza de Edificios y Locales", de Madrid, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 21 de enero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE "LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES", DE MADRID

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º. AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL.
El presente Convenio tendrá carácter provincial y vinculará con exclusión de cualquier otro del mismo ámbito a todos los empresarios y trabajadores ubicados en Madrid capital y provincia.

ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACION FUNCIONAL.
Afectará el Convenio a todas las empresas que se dediquen a las actividades de limpieza de edificios y locales.

ARTICULO 3º. AMBITO DE APLICACION PERSONAL.
Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional y territorial.

ARTICULO 4º. ENTRADA EN VIGOR.
El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de Enero de 1983, y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 5º. REVISION SEMESTRAL (O SALARIAL)
Se establece una revisión salarial sobre los salarios medios ponderados de 1.982, con límite de dos puntos para el supuesto de que el índice de precios al consumo publicado por el I.N.E., supere al 30 de Junio de 1.983, el porcentaje del 5,25%. En tal caso se incrementará el salario en el mismo porcentaje que supere el 5,25% citado con el límite previsto y con aplicación retroactiva al 1º de Enero 1.983. El repetido incremento, caso de existir, se abonará en las nóminas que resten hasta finalizar el año, junto con los haberes propios de cada mes.

ARTICULO 6º. PRORROGA.
El presente Convenio se prorrogará de año en año, por tática reconducción, si ninguna de las partes lo denunciase con la antelación debida a la fecha fijada o término de alguna de sus prórrogas. En caso de prórroga de un año llegará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del índice de precios al consumo en su conjunto nacional en los doce meses anteriores. La denuncia del presente Convenio se efectuará por cualquiera de ambas partes antes de los tres últimos meses del año.

ARTICULO 7º. ABSORCION.
Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio compensarán o absorberán solamente aquellas mejoras que se hayan producido y que vengan calificadas en la nómina como mejora voluntaria.

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 8º. DIRECCION Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL.
El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien este delegue, dada la facultad exclusiva de la dirección de la empresa en la organización y control del trabajo.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo y debe aceptar las órdenes e instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres.

Ambas partes se someterán en sus prestaciones a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana.

ARTICULO 9º. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores tienen derecho: A que se les dé un trabajo efectivo y de acuerdo con su categoría profesional, con las excepciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo; estado civil, por edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato; a su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene; al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad; a la percepción puntual de la remuneración pactada; al ejercicio individual a las acciones derivadas de su contrato de trabajo.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores tienen como deberes básicos: cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia; observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten; cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas; no concurrir con la actividad de la empresa; contribuir a la mejora de la productividad.

ARTICULO 11. CLASIFICACION PROFESIONAL.

Las categorías consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertos todos los cargos enumerados, si la necesidad o el volumen de la empresa no lo requiere. Todo empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional. Las empresas podrán conceder y revocar libremente poderes al personal administrativo que estimen oportuno y siempre que no impliquen apoderamiento general. Aquella circunstancia no variará la clasificación que por sus funciones le corresponda y sin perjuicio de la mayor retribución que, por el otorgamiento de poderes se le conceda.

ARTICULO 12. GRUPOS PROFESIONALES.

Para las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales, las partes contratantes se remiten al anexo I de la Ordenanza Laboral para el Sector.

ARTICULO 13. CATEGORIAS.

1. DIRECTIVO TECNICO.
Director
Jefe de Departamento
Titulado de grado superior
Titulado de grado medio.
2. ADMINISTRATIVO.
Jefe Administrativo
Cajero
Oficial de 1ª.
Oficial de 2ª.
Auxiliar
Aspirante Administrativo
Telefonista
Cobrador.
3. MANDOS INTERMEDIOS.
Encargado general
Supervisor o encargado de zona
Supervisor o encargado de sector
Encargado de grupo o edificio
Responsable de equipo.
4. SUBALTERNOS.
Ordenanza
Almacenero
Lístero
Vigilante
Botones.

5. PERSONAL OBRERO.
Especialista.
Peón especializado o cristalero especializado
Conductor-limpiador
limpiador-a
6. OFICIOS VARIOS.
Oficial
Ayudante
Peon.

ARTICULO 14. ADSCRIPCION DEL PERSONAL.
Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, serán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a). Trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo.
- b). Trabajadores que en el momento de cambio de titularidad de la contrata, se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro objeto de subrogación con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo, y que reúnan la antigüedad mínima establecida en el apartado a).
- c). Trabajadores que con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior.
- d). Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se haya incorporado al centro, como consecuencia de la ampliación de contrata, dentro de los cuatro últimos meses.
- e). El personal incorporado por la anterior titular a este centro de trabajo dentro de los 4 meses, seguirán perteneciendo a dicha empresa y no se producirá la subrogación, salvo que se acredite su nueva incorporación al centro y a la empresa.

22). Todos los supuestos anteriormente contemplados, deberán acreditarse fehaciente y documentalmente por la empresa saliente a la entrante en el plazo de tres días hábiles, mediante los documentos que se detallan al final de este artículo.

El indicado plazo se contará desde el momento en que la empresa entrante comunique fehacientemente a la saliente y a la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Madrid, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplir este requisito la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores solo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

32). No operará la subrogación en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento.

42). Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador realizase su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del trabajador, así como el disfrute conjunto del período vacacional, abonando sele por la empresa saliente la liquidación por partes proporcionales de las pagas correspondientes. Esta liquidación no implicará el finiquito si continua trabajando para la empresa.

52). La aplicación de este artículo, será de obligado cumplimiento a las partes a las que vincula, empresa cesante, nueva adjudicataria y al trabajador.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo por un período inferior a los dos meses; dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa.

DOCUMENTOS A FACILITAR POR LA EMPRESA SALIENTE A LA ENTRANTE.

- Certificado del Organismo competente de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal en la que se especifique: nombre y apellidos; domicilio; no. de afiliación a la Seguridad Social; antigüedad; jornada; horario; modalidad de su contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que se haga constar que ésta ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio como nueva titular.

INGRESOS, ASCENSOSARTICULO 15. INGRESOS.

El ingreso del personal en las empresas, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y de las del presente Convenio, que habrá de verificarse como norma general, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Por concurso para el personal titulado; por concurso oposición para el personal administrativo; y por prueba para los subalternos y de servicios varios.
- En la provisión de nuevas plazas se dará preferencia a los huérfanos e hijos de empleados.
- Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado b), los empresarios solicitarán a las Oficinas de Empleo los trabajadores que necesiten, prioritariamente se considerará la utilidad de aquellos trabajadores en paro que procedan del Sector, dada su experiencia en el mismo.

ARTICULO 16. PLAZAS VACANTES.

Por su carácter de servicio público, la empresa cubrirá -- con personas provenientes de las Oficinas de Empleo en el plazo más breve posible las vacantes confirmadas (excedencia, servicio militar, incapacidad laboral transitoria o accidente), de no existir plantilla suficiente en la empresa. En este caso será necesario contar con el informe del Comité de Empresa.

Los contratados de manera temporal, serán los primeros en cubrir las vacantes antes mencionadas.

ARTICULO 17. PERIODO DE PRUEBA.

El ingreso se entenderá provisional, siempre que se concierte por escrito, hasta que no se haya cumplido el periodo de prueba, que para cada grupo del personal se detalla a continuación:

- PERSONAL TITULADO: cinco meses.
- PERSONAL ADMINISTRATIVO: dos meses.
- MANDOS INTERMEDIOS: dos meses.
- PERSONAL SUBALTERNO: un mes.
- PERSONAL OBRERO: dos semanas.

Durante este periodo, tanto la empresa como los trabajadores podrán rescindir unilateralmente el contrato de trabajo sin preaviso ni indemnización. Una vez concluido el mismo, el trabajador ingresará en la empresa, computándose el periodo de prueba a efectos de antigüedad.

En cualquier caso el trabajador, durante el periodo de prueba, percibirá como mínimo la remuneración correspondiente a la categoría profesional para el que fué contratado.

ARTICULO 18. ASCENSOS.

Como principio laboral los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Para ello y en base a justicia equitativa y social en las empresas se constituirán en las más óptimas condiciones tribunales para calificar los expedientes de los trabajadores optantes a ingresos o ascensos de categoría.

Dicho tribunal estará compuesto por la representación del Empresario y por la representación de los trabajadores en número no superior a dos.

PRINCIPIOS A TENER EN CUENTA.

- Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hubiesen desempeñado o desempeñasen funciones en la empresa con carácter eventual o interino, a satisfacción de aquella, otorgándose también este trato preferente a los hijos de los propios trabajadores, ya estén estos en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas.
- Los aspirantes administrativos con más de dos años al servicio de la empresa, ocuparán plaza de auxiliar al cumplir los 18 años, siempre y cuando demuestren la capacidad necesaria para el nuevo trabajo.
- En todo caso, para los ascensos, se les dará a la antigüedad una valoración de un 30%.
- Para la promoción no habrá discriminación por razones de sexo, estado civil, condición social, ideas, etc.
- Las convocatorias serán publicadas en el tablón de anuncios de las empresas.

ARTICULO 19.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en servicio de la empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo el siguiente plazo de preaviso: Personal del grupo directivo y técnicos titulados: dos meses.

- Administrativos y mandos intermedios: un mes.
- Subalternos, obreros y varios: quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador o la empresa de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar, o le impondrá la obligación de abonar un día de salario por cada día de no preaviso en la liquidación.

PLANTILLASARTICULO 20.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 del anterior Convenio, las empresas confeccionarán una plantilla con anterioridad al 31 de Marzo de 1983, comprensiva de su personal fijo, señalando el número total de trabajadores que comprende cada categoría profesional, separada por grupos y subgrupos.

Las plantillas fijadas por la empresa serán remitidas para su aprobación a la Delegación de Trabajo.

Antes de dicha remisión, la empresa pondrá la confección de la plantilla a disposición de los representantes de los trabajadores, para que por aquéllos se alegue lo procedente.

ARTICULO 21. MOVILIDAD.

En este tema las partes contratantes convienen remitirse a los Artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores y 21 a 29 inclusivos de la Ordenanza Laboral del Sector.

Las Empresas procurarán evitar los traslados de personal, y estos no se producirán por medidas arbitrarias, si no por razones de servicio; a tal efecto, comunicarán al Comité o Delegados los cambios a efectuar o efectuados en los centros a petición de los trabajadores afectados, salvo que hubiese personal dispuesto a ser cambiado de forma voluntaria, tendiendo siempre ambas partes a un entendimiento, tomándose en cuenta datos objetivos, como proximidad del centro con su domicilio.

Quando un trabajador esté de baja, ya sea por enfermedad, o accidente de trabajo, la empresa tendrá la obligación de respetarle el puesto en el centro de trabajo a la hora de su reincorporación.

Quando el puesto haya sido cubierto por un trabajador fijo de plantilla, a la reincorporación del accidentado o enfermo, aquel quedará a disposición de la empresa y se afectará al trabajo que se le asigne.

ARTICULO 22.

El personal que por cualquier motivo no pueda acudir a trabajar, procurará ponerlo en conocimiento de la empresa a la mayor brevedad posible y con anterioridad a la jornada laboral, justificando el motivo y para que ésta pueda mantener el servicio, dado su carácter de público.

ARTICULO 23. JORNADA

La jornada de trabajo para todo el personal afecto al presente convenio, será de cuarenta y una horas y media semanales efectivas.

Se establece, para los trabajadores que efectúen su servicio en jornada nocturna una jornada laboral de treinta y ocho horas y media semanales efectivas, distribuidas en semanas alternas de 35 y 42 horas respectivamente, salvo acuerdo entre las partes.

En caso de producirse una reducción de jornada máxima por disposición legal, la misma se aplicará de modo proporcional a todas aquellas inferiores a la diurna de cuarenta y una horas y media. En este caso, la aplicación de la reducción proporcional de jornada sobre la nocturna, se hará tomando como base la existente en 1.982 de 39 horas y media.

La jornada de trabajo no podrá realizarse en forma partida en más de dos fracciones de tiempo, siendo computable como jornada laboral el tiempo de traslado de un centro a otro en cada fracción de tiempo.

Se considerará como un mismo centro de trabajo las rutas comprendidas dentro de una misma zona comercial.

En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediará como mínimo, doce horas.

ARTICULO 24. HORARIOS.

La Dirección de la Empresa cuando existan probadas razones técnicas, organizativas y productivas, podrá acordar modificaciones en el horario, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

ARTICULO 25.

El trabajador cuya jornada normal se desarrolle en días festivos, podrá optar entre:

- Disfrutar de un día de descanso semanal en compensación, dentro de la semana siguiente, por acuerdo entre las partes.
- Acumular el descanso a las vacaciones reglamentarias.
- Cobrarlo según normativa vigente.

VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.ARTICULO 26. VACACIONES

El personal sujeto a las normas de este Convenio, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, siempre y cuando lleve un año de servicio en la empresa; -- siendo en otro caso proporcional entre el tiempo de alta en la empresa y el 31 de Diciembre siguiente.

Si el trabajador disfrutara las vacaciones antes de dicha fecha y causara baja, se le descontarán en la liquidación los días que demás haya disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad establecida.

En el supuesto de la subrogación establecida en el Art. 13 de este Convenio, la empresa saliente abonará la parte de vacaciones que le corresponda a cada trabajador hasta esta fecha, estando obligada la empresa entrante a la concesión del disfrute de las vacaciones correspondientes por los dos periodos, y al abono solamente de la parte que le corresponda según el tiempo de servicio de la misma. El periodo de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, respetándose, en cualquier caso, los siguientes criterios:

- El empresario podrá excluir como periodo vacacional, -- aquel que coincida con la mayor actividad de la empresa -- previa consulta a los representantes legales de los trabajadores.
- Por acuerdo entre el empresario y representantes de -- los trabajadores se podrán fijar los periodos de vacaciones, en turnos organizados sucesivamente o rotantes.

C). Cuando exista un turno de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

D). El calendario de vacaciones se fijará y expondrá en cada empresa dentro del primer trimestre de cada año y el trabajador conocerá por escrito las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

ARTICULO 27. LICENCIAS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, avisando con la posible antelación y justificando posteriormente sus motivos, tendrán derecho a las siguientes licencias:

a). RETRIBUIDAS.

- 15 días naturales en caso de matrimonio,
- 3 días en caso de nacimiento de hijos.
- 7 días por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Quando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- Por matrimonio de hijos un día o dos, según fuese dentro o fuera de la localidad.
- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, tal y como ordena la legislación aplicable.
- El tiempo necesario para exámenes oficiales, justificándolos.
- El tiempo necesario para el primer examen del carnet de conducir, siempre que este coincida con su jornada de trabajo.

B. NO RETRIBUIDAS.

- 1 día en el caso de matrimonio de hermanos, hermanas y padres.
- 1 o tres días en caso de nacimiento de nietos, según -- fuese dentro o fuera de la localidad.

ARTICULO 28. EXCEDENCIAS.

Las excedencias podrán ser voluntarias o forzosas.

FORZOSA:

En esta se suspende el contrato de trabajo y se exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, sin embargo dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

VOLUNTARIA:

Tendrá derecho a ella cualquier trabajador con una antigüedad en la empresa de un año.

La duración podrá ser entre los seis meses y los cinco años, y hasta que no hayan transcurrido cuatro años, desde su incorporación al término de la misma a la empresa, no podrá ser ejercitada otra vez por el mismo trabajador.

Al nacimiento de un hijo y por un periodo no superior a tres años para atender a su cuidado, los trabajadores tienen derecho a una excedencia.

Los hijos sucesivos darán derecho a nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

Quando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

A CARGOS SINDICALES O POLITICOS:

A los trabajadores que accedan a estos cargos y no puedan compatibilizar el ejercicio de los mismos con su trabajo en la empresa se les concederá excedencia voluntaria, sin derecho a percibir retribución alguna, sin que el tiempo de la misma compute a efectos de antigüedad. Quando finalice la causa que originó la excedencia, el trabajador volverá a ocupar su puesto de trabajo en la empresa, avisando con un mes antelación su reincorporación a la misma.

En el supuesto de que la empresa deba cubrir esta vacante y de maternidad con personal ajeno, deberá contratar al sustituto mediante un contrato de interinidad, al finalizar el contrato podrá la empresa rescindir la relación laboral.

Para acceder a este tipo de excedencias, los cargos sindicales deberán ser de ámbito provincial o superior.

SERVICIO MILITAR:

La prestación del servicio militar supone la suspensión del contrato de trabajo. A su término el trabajador tiene derecho a reincorporarse a la empresa en un plazo de treinta días y de no hacerse en dicho plazo su reingreso, causarán baja definitiva.

REGIMEN ECONOMICO, RETRIBUCIONES.ARTICULO 29. SALARIO BASE.

El salario base será para cada categoría el fijado en la tabla salarial que se adjunta como anexo; si se realizara jornada inferior a la completa, se percibirá a prorrata del salario.

Las empresas, unilateralmente no podrán reducir la jornada laboral ordinaria, siempre que esa reducción implique a su vez una merma en su salario.

ARTICULO 30. ANTIGÜEDAD

Se abonará un complemento personal por antigüedad fijado en trienios, al 4% cada uno de ellos del salario base de la tabla salarial anexa.

ARTICULO 31. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá las siguientes gratificaciones, denominadas de "Verano o Julio", "Navidad" y "Beneficios". En cuantía de 30 días de salario-base más antigüedad en cuanto a las pagas de Julio y Navidad, y 15 días de salario base más antigüedad en Beneficios.

Se establece como fecha límite de pago para estas gratificaciones las siguientes:

- A). Gratificación de Verano o Julio: 16 de Julio 1.983
- B). Gratificación de Navidad: 22 de Diciembre de 1.983
- C). Gratificación de Beneficios: 10 de Octubre 1.983.

Los devengos de dichas gratificaciones serán para:

- 12. La gratificación de Verano o Julio, del 19. de Enero al 30 de Junio de 1.983.
- 29. La gratificación de Navidad del 19. de Julio al 31 de Diciembre de 1.983.
- 39. La gratificación de Beneficios: del 19. de Enero al 31 de Diciembre de 1.982.

ARTICULO 32. HORAS EXTRAORDINARIAS

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del 75% sobre el valor que corresponda a la hora ordinaria.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día; quince al mes y cien al año, salvo en los casos de fuerza mayor.

La prestación de trabajo en hora extraordinaria será voluntaria, y de hacerse, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia al trabajador del resumen semanal de las mismas.

La obtención de la hora extraordinaria se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Agosto de 1.973.

FORMULA $\frac{\text{Salario total anual}}{\text{no. de horas trabajadas al año}}$

Tendrán preferencia para hacer horas extraordinarias los trabajadores que presten sus servicios en el centro donde se tengan que hacer, y entre estos, se hará rotativamente entre los voluntarios a hacerlas.

En ningún caso se podrán realizar más de nueve horas ordinarias de trabajo diario y efectivas, y el exceso, de existir, se considerará hora extraordinaria.

ARTICULO 33. PLUS DE TRANSPORTE.

Se abonará una gratificación extrasalarial para ayuda al costo de transporte, consiste en 315 pesetas día o 1.890 ptas. en jornada semanal completa diurna o nocturna. Se devengará por día trabajado y en el período de vacaciones. En los demás casos se devengará proporcionalmente a la jornada real semanal trabajada.

Durante el período vacacional sólo se percibirá por los días hábiles.

MEJORAS DE CARACTER SOCIAL**ARTICULO 34. ACCIDENTES.**

En el caso de accidentes, a partir del séptimo día, la empresa abonará al trabajador accidentado un suplemento en metálico hasta completar el 100% de su salario base, más antigüedad, en el momento de la baja.

Se pretende con este artículo que el trabajador no tenga disminución en su retribución anual correspondiente a los conceptos de salario base más antigüedad.

ARTICULO 35. INTERVENCIONES QUIRURGICAS.

En caso de baja con intervención quirúrgica, la empresa abonará al trabajador intervenido un suplemento en metálico hasta completar el 100% de su salario base más antigüedad desde el momento de su intervención hasta su alta, sin sobrepasar el 40% o 25%, ya sea del salario del 12. al 20. día o del 21 hasta el alta.

ARTICULO 36. ENFERMEDAD Y ACCIDENTE NO LABORAL.

En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, se establece un complemento en metálico hasta el 100% de su salario base más antigüedad, en el momento de la baja, a partir del vigésimo día de la baja en I.L.T. Dicha cantidad se satisfará tantas veces como se produzcan en el año y dentro del mismo proceso de enfermedad.

ARTICULO 37. EMBARAZOS.

A partir del sexto mes de embarazo, previa prescripción facultativa, la trabajadora ocupará un puesto de menor esfuerzo hasta la fecha que marque la Ley para su reincorporación a su puesto normal anterior a la suspensión del contrato de trabajo. Se procurará siempre que sea posible, acceder a que la trabajadora embarazada disfrute sus vacaciones reglamentarias en la fecha de su petición.

En situación de Incapacidad Laboral Transitoria por embarazo, y a partir del vigésimo día de baja, la Empresa abonará a la trabajadora un complemento en metálico hasta el 100% del salario base más antigüedad, existente en el momento de producirse la baja.

ARTICULO 38. PROTECCION SOCIAL

En los centros de trabajo donde trabajan varios productores y sin detrimento de la labor a realizar, se procurará que las personas de mayor edad o con salud delicada, realicen los trabajos de menor responsabilidad y esfuerzo físico.

ARTICULO 39. REVISION MEDICA.

Todo el personal comprendido en el presente Convenio, se someterá a una revisión médica anual y obligatoria, que se rá de cuenta de la empresa. Al personal que trabaje de noche se le abonará una hora normal de su salario, salvo acuerdo más favorable entre las partes.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a cada trabajador a los efectos oportunos. Y del resultado global de las revisiones, asimismo, se dará cuenta al Comité de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 40. VESTIARIO.

La empresa vendrá obligada a solicitar de cada uno de sus clientes facilite un cuarto apropiado para cambiarse el personal que tenga el trabajo en el centro de que se trate. Si los trabajadores a emplear pasan de 50, será obligatorio de las empresas soliciten dicho cuarto en sus escritos de oferta y opción al centro que pretendan contratar.

ARTICULO 41. ROPA DE TRABAJO.

La empresa facilitará gratuitamente a sus trabajadores la ropa de trabajo adecuada (mono o bata) para el desempeño de su tarea, cuyo uso será obligatorio.

ARTICULO 42. MEDIOS DE PROTECCION

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados a los trabajos que realicen.

ARTICULO 43. INSTRUCCION.

Las Empresas quedan obligadas a facilitar al personal, antes de que comiencen a desempeñar cualquier puesto de trabajo, información acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos, se informará asimismo al Comité de Seguridad e Higiene sobre el tema.

ARTICULO 44. ANTICIPOS.

Las empresas vendrán obligadas, previa petición del interesado, a conceder un anticipo el 15 de cada mes, por importe máximo del 90% del salario devengado, salvo mejor acuerdo en cada empresa.

ARTICULO 45. JUBILACION.

Los trabajadores que voluntariamente se jubilen antes de 64 años, recibirán de las empresas 25.000 ptas., por cada año que anticipen su jubilación reglamentaria. Será condición indispensable para la percepción de esta cantidad el encontrarse en situación de alta y con una antigüedad mínima de 10 años en la Empresa.

ARTICULO 46. JUBILACION ANTICIPADA.

Se accederá a la jubilación especial a los 64 años en los términos del Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de Agosto y Real Decreto 2705/1981 de 19 de Octubre.

ARTICULO 47. TOXICIDAD, PELIGROSIDAD Y PENOSIDAD.

De acuerdo con el Art. 53.A. de la Ordenanza Laboral del Sector, aquellos trabajadores y por el tiempo que realicen tareas como tóxicas, peligrosas o penosas, y que no sean subsanadas, percibirán un incremento del 20% del salario base.

Será la autoridad laboral quien determine qué labores llevan consigo la toxicidad, peligrosidad o penosidad.

REGIMEN DISCIPLINARIO.**ARTICULO 48.**

Las empresas ejercerán su acción sancionadora en virtud de incumplimientos laborales de los trabajadores.

La graduación de faltas y sanciones es la prevista en los artículos 72 a 78, inclusivos, de la Ordenanza Laboral del Sector y disposiciones concordantes.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Antes de la imposición de sanciones graves o muy graves, la empresa lo comunicará a los representantes de los trabajadores, los cuales deberán emitir un informe en un plazo de seis días, siendo a partir del séptimo, cuando la empresa ejercitará su acción sancionadora.

DERECHO DE REPRESENTACION COLECTIVA.**ARTICULO 49.**

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en el Estatuto de los trabajadores, o sea, Delegados de Personal o Comités de Empresa.

A). Cada uno de los miembros de dichos órganos dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 250 trabajadores: 25 horas.
- De 251 a 500 trabajadores: 35 horas.
- De más de 500 trabajadores: 40 horas.

B). Podrán informar directamente, dentro de su centro de trabajo a sus compañeros sobre cuestiones laborales y sindicales, siempre que no perturben el proceso productivo. Asimismo, a fijar en un tablón de anuncios habilitado por la empresa, comunicaciones de carácter laboral y sindical.

C). Exigir a las empresas con más de 50 trabajadores fijos la confección de un reglamento de régimen interior, el cual, una vez confeccionado, se someterá a conocimiento e informe de los representantes de los trabajadores.

D). Es derecho de los representantes de los trabajadores informar de los expedientes de crisis o modificación de las condiciones de trabajo, expedientes que la empresa incoen ante la autoridad laboral.

Antes de tramitar la solicitud de expedientes de crisis, las empresas deben informar a los trabajadores a través de sus representantes sindicales.

E). Requerir a las empresas para que expongan en el tablón de anuncios de un ejemplar del Convenio Colectivo, de la Ordenanza Laboral y de los modelos TC-1, TC-2 y TC-3, de cuotas de cotización a la Seguridad Social del último mes.

F). Exigir a las empresas el cumplimiento de lo mandado en el Decreto 2380/73 de 17 de Agosto y Orden de Desarrollo de 27 de Noviembre del mismo año.

G). Entender de cuantas reclamaciones formulen los trabajadores a las empresas: por incumplimiento de la legislación laboral, o de los deberes que a la empresa y trabajadores correspondan en el orden social y obligacional.

H). Se podrán acumular en cada representante de los trabajadores el doble de horas que le correspondan en el Apartado A). de este Artículo por cesión de otros, salvo mejor acuerdo en cada empresa.

I). Emitir informes y tener comunicación escrita en los cambios de titularidad de contratas.

ARTICULO 50. COMITES INTERCENTRO

Aquellas empresas que dispongan de varios Comités, podrán crear un Comité Intercentro, el cual en principio, estará constituido por un máximo de 12 miembros, guardándose siempre la proporcionalidad establecida. Este Comité velará por los intereses de la plantilla de la empresa.

ARTICULO 51. COMISION PARITARIA

A la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, cuya función principal consistirá en vigilar e interpretar el cumplimiento de cada uno de los pactos acordados en el presente Convenio.

Esta Comisión Paritaria la conformarán dos miembros de cada Central Sindical que haya participado en la firma del Convenio, y por parte de la patronal cuatro miembros. Dicha Comisión Paritaria se reunirá todos los primeros lunes de cada mes del año 1.983 y el lugar y la hora serán designados por dicha Comisión Paritaria.

Cuando le sea solicitado dicha Comisión Paritaria emitirá un informe en un plazo máximo de 15 días.

ARTICULO 52. FINIQUITOS.

Los finiquitos serán del mismo modelo que se adjunta a este Convenio y carecerán de efectos liberatorios si, previa petición del interesado, no están visados por el Comité de Empresa, Delegados o del Sindicato al que esté afiliado el trabajador.

Se entiende que el finiquito supone el fin del contrato de trabajo existente entre empresa y trabajador, por lo que no tendrán carácter de finiquito aquellas situaciones que producen suspensión de los contratos de trabajo, a no ser que voluntariamente se acepte la extinción del contrato de trabajo. Entre la recepción del finiquito por el Comité o Delegado, y su informe no podrán transcurrir más de dos días.

ARTICULO 53. NUEVOS CONTRATOS.

La empresa estará obligada a entregar a los trabajadores, antes de dos semanas desde su incorporación al trabajo, copia de alta en la Seguridad Social. En los casos de existir contrato escrito, se dará copia al trabajador.

ARTICULO 54. SEGURIDAD E HIGIENE.

Todas las empresas legalmente obligadas, deben constituir un Comité de Seguridad e Higiene encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en esta materia en la legislación vigente.

ARTICULO 55. COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

Las empresas de más de 250 trabajadores deberán descontar de la nómina de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito, el importe de la cuota mensual que deben abonar a su central sindical.

A tal efecto el escrito deberá contener:

- Cuantía a descontar.
- Entidad bancaria y cuenta corriente donde deben abonarse dichas cantidades mensuales.

En el caso de que el trabajador una vez hecha la petición desee que no se le descuente, deberá comunicarlo por escrito, así como cualquier aumento o disminución de la cantidad a descontar.

CLAUSULA ADICIONAL

Las partes movidas por un espíritu de concordia y buscando como única finalidad la bondad de las relaciones laborales entre los empresarios y sus trabajadores, deciden:

- Encargar a la Comisión Paritaria la elaboración de un informe que estudie la viabilidad de aprovechamiento de aquellas normas válidas contenidas en la Ordenanza Laboral del Sector y a ser posible, tratar de mejorarlas. Dicho informe será puesto a disposición de las partes que vayan a negociar los próximos convenios dentro de la vigencia del actual convenio para su análisis y posible incorporación.
- Asimismo y con los mismos fines, pedir a la Comisión Paritaria un informe estudiado y detallado sobre las llamadas secciones sindicales. De aprobarse dicho informe o informes, ambas partes lo harán llegar a sus representados, con la recomendación de su aplicación de inmediato.

TABLA SALARIAL ANEXA.

GRUPO	CATEGORIA	PTAS. MES
GRUPO 1º. PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO	DIRECTOR	62.841.-
	JEFE DEPARTAMENTO	58.622.-
	TITULADO GRADO SUPERIOR	50.005.-
	TITULADO GRADO MEDIO	47.437.-
GRUPO 2º. ADMINISTRATIVO	JEFE ADMINISTRATIVO	50.085.-
	CAJERO	45.319.-
	OFICIAL DE PRIMERA	43.951.-
	OFICIAL DE SEGUNDA	41.101.-
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	38.350.-
	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	28.412.-
	TELEFONISTA	37.529.-
	COBRADOR	37.529.-
GRUPO 3º. MANDOS INTERMEDIOS	ENCARGADO GENERAL	50.005.-
	SUPERVISOR O ENCARGADO DE ZONA	47.437.-
	SUPERVISOR O ENCARGADO DE SECTOR	45.319.-
	ENCARGADO DE GRUPO O EDIFICIO RESPONSABLE DE EQUIPO	PTAS. DIA 1.313.- 1.175.-
GRUPO 4º. SUBALTERNOS.	ORDENANZA	PTAS. MES 35.286.-
	ALMACENERO	35.286.-
	LISTERO	35.286.-
	VIGILANTE	35.286.-
	MOTONES	23.751.-
GRUPO 5º. PERSONAL OBRERO	ESPECIALISTA	PTAS. DIA 1.313.-
	PEON ESPECIALIZADO O CRISTALERO ESPEC.	1.175.-
	LIMPIADOR/A.	1.160.-
	CONDUCTOR-LIMPIADOR	1.367.-
GRUPO 6º. PERSONAL OFICIOS VARIOS	OFICIAL	PTAS. DIA 1.312.-
	AYUDANTE	1.174.-
	PEON	1.160.-

LIQUIDACION Y FINIQUITO

CONCEPTOS	IMPORTE
TOTAL BRUTO	
LIQUIDO A PERCIBIR	

El abajo firmante reconozco haber recibido en este momento la cantidad de _____ pesetas, constitutivas del importe de la liquidación final de mis devengos efectuada por el motivo de haber rescindido en el día de hoy, por recíproco acuerdo, el contrato de trabajo que me ligaba a aquélla. Liquidación ésta, con el pago de cuyo importe me doy por enteramente salido y finiquitado por toda clase de conceptos, haciendo expresa declaración, por tanto, de que ningún derecho me asiste para formular cualquier clase de reclamación. Y para que así conste, lo firmo en _____

V.º B.º
LA EMPRESA,

EL TRABAJADOR,

Desea usted que este finiquito sea visado por el Comité, Delegado o Centrales Sindicales, previa su aceptación conforme Artículo 52 del actual Convenio.

V.º B.º
REPRESENTACION SINDICAL

	SI	NO
FIRMA		
FIRMA		

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS LACTEAS MADRILEÑAS, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 26 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS LACTEAS MADRILEÑAS, S. A."

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo I - AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio será de aplicación en la Empresa INDUSTRIAS LACTEAS MADRILEÑAS, S.A., con domicilio en la Avenida de Burgos número 18.

Artículo II - AMBITO PERSONAL.-

Afecta este Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa INDUSTRIAS LACTEAS MADRILEÑAS, S.A.

Artículo III - ENTRADA EN VIGOR.-

Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación, retro trayendo sus condiciones económicas al día 1º de Enero de 1.983.

Artículo IV - DURACION.-

La vigencia de este Convenio será de DOS AÑOS, contando a partir del 1º de Enero de 1.983.

Artículo V - REVISION.-

El presente Convenio se revisará durante 1.983 en todos sus conceptos retributivos, de acuerdo con lo que marca el A.I. Con efecto de 1º de Enero de 1.984, se revisarán asimismo todos los conceptos retributivos con un incremento que se sitúe en la parte superior de la banda salarial que se fije en el acuerdo salarial para 1.984. Durante 1.984, se aplicará a su vez la revisión que fije ese acuerdo.

Artículo VI - DENUNCIA.-

La denuncia o revisión del presente pacto colectivo, deberá practicarse reglamentariamente ante el Organismo competente, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo VII - PRORROGA.-

Si a la extinción de su período de aplicación, alguna de las partes no ha ejercido su derecho de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año.

CAPITULO - II

Artículo VIII - SALARIO BASE.-

La retribución que corresponderá al trabajador, con arreglo a su categoría profesional y un rendimiento normal, durante la jornada de trabajo, será la establecida en la Tabla Salarial que figura como anexo de este Convenio.

Artículo IX - PLUS DE ASISTENCIA.-

Por el concepto de asistencia efectiva al trabajo, se establece un plus de 178.- ptas. diarias para todos los trabajadores cualquiera que sea su condición o categoría profesional.

La falta de asistencia injustificada de más de tres días en el mismo mes, implicará la pérdida de dicho plus durante una semana, si la falta de asistencia fuera de más de seis días en el mismo mes, la pérdida del plus será de un mes completo.

A efectos de percepción, también se considerarán días trabajados los comprendidos en el período de vacaciones que disfrute el trabajador.

Este plus de asistencia no será absorbido por ningún concepto.

Artículo X - PLUS DE NOCTURNIDAD.-

A los efectos de lo establecido en las disposiciones laborales salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, los trabajos comprendidos entre las 22 y las 6 horas, tendrán una retribución específica de 65.- pts. hora.

Artículo XI - PLUS DE TRANSPORTE NOCTURNO.-

El personal que comience o termine su actividad entre las 22 y las 6 horas, tendrá un plus de transporte nocturno, consistiendo éste en 100.- pts. por día en que concurrán estas circunstancias.

Artículo XII - PLUS DE CAMARA FRIGORIFICA.-

El personal que realice su jornada íntegra en cámara frigorífica, será retribuido con un Plus de 142.- pts. día trabajado.

Artículo XIII - QUEBRANTO DE MONEDA.-

Por este concepto, todos los trabajadores que diariamente realicen por orden de la Empresa, cobros ó pagos, percibirán la cantidad de 1.507.- ptas. mensuales.

Artículo XIV - PLUS SOBRE DOMINGOS Y FESTIVOS.-

El trabajador que realice jornada en domingo ó festivo, independientemente al descanso que disfrute entre semana, cobrará una prima de 750.- ptas. por cada día domingo ó festivo trabajado.

Artículo XV - GRATIFICACIONES FIJAS.-

Las gratificaciones de Julio, Navidad y Beneficios, consistirán en una mensualidad de la Tabla Salarial de este Convenio, incrementada con la antigüedad que tenga cada trabajador. Se percibirán en las segundas decenas de Julio, Diciembre y Marzo.

En la nómina del mes de Septiembre, en concepto de Beca o ayuda escolar, se abonarán a cada productor 4.764.- pts. por miembro de familia directa, entendiéndose como tales: el titular, esposa, esposo ó hijos solteros que no tengan más actividad que los estudios.

Artículo XVI - VACACIONES.-

El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Los turnos de vacaciones se concederán atendiendo a las necesidades del servicio y de acuerdo con los siguientes principios:

- Por secciones de trabajo ó actividad y en la época de menor trabajo en ellas, por turno rotativo, teniendo en cuenta los turnos del año anterior, dando preferencia a:
- El más antiguo, y en caso de igualdad al trabajador que tenga hijos en edad escolar.

Las vacaciones que se disfruten fuera del período comprendido entre el 1º de Junio y el 30 de Septiembre, en turnos fijados por la Empresa, serán retribuidas con un incremento del 20 % de la Tabla Salarial, Antigüedad y Plus de Asistencia.

El importe de las vacaciones, a petición del trabajador, se abonará el día anterior a que comiencen a disfrutarse.

Artículo XVII - AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO.

Los aumentos por antigüedad ó quinquenios del 5 %, empezarán a contarse desde el día en que el trabajador haya empezado a prestar sus servicios en la Empresa. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la correspondiente escala salarial; así pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores; o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios. A efectos de devengos de los correspondientes quinquenios, se aplicará la fecha del primero del mes siguiente al vencimiento de cada quinquenio.

Artículo XVIII - PLUS DE VACACIONES.-

El personal de Fábrica y Reparto no sujeto a sueldo fijo, percibirá un complemento de vacaciones de 13.440.- ptas. Devenga

rán este complemento de vacaciones el personal fijo de las - plantilla de dichas secciones.

Artículo XIX -

Con ocasión de las Fiestas de Navidad, la Empresa hará entrega a cada productor, con más de seis meses de antigüedad en - la plantilla, de un obsequio de Navidad similar al de años - anteriores.

Artículo XX - PREMIO DE FIDELIDAD Y CONSTANCIA EN LA EMPRE SA.-

La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente de sus productores, la cantidad de 10.000.- ptas. por cada año de servicio efectivo en la Empresa.

Los servicios prestados a partir de la fecha de jubilación reglamentaria, no se computarán a estos efectos.

Artículo XXI - POLIZA DE SEGURO DE VIDA.-

La Empresa mantendrá vigente la póliza de Seguro de Vida para todo el personal en plantilla y que cubra las siguientes indemnizaciones:

- Muerte natural 1.000.000.- de pts.
- Muerte por accidente 2.000.000.- " "
- Muerte por accidente tráfico ... 3.000.000.- " "
- Invalidez total 1.000.000.- " "

La Empresa abonará el 85 % de las primas y el trabajador el 15 % de la prima media individual.

Artículo XXII - SERVICIOS DE REPARTO, DISTRIBUCION Y RECOGIDA DE LECHE.-

La actividad laboral del personal de estos diferentes servicios, aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia y control, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo, depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y por consiguiente, completado el servicio asignado de reparto ó recogida, además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás trabajadores, este personal tendrá asignada una prima y/o incentivo en la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la prolongación de la jornada pactada. Por ello tal prolongación, aunque debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias ni se verificará cálculo especial por este cómputo.

Los criterios para fijación de estas primas ó incentivos de acuerdo con el potencial ó objetivos de las rutas, serán sobre las unidades vendidas y/o las ventas positivas realizadas y/o porcentajes de devolución de productos. Su aplicación se hará de acuerdo con los representantes de Reparto del Comité de Empresa.

Artículo XXIII- SUSPENSION DEL PERMISO DE CONDUCIR.-

En el supuesto de retirada del permiso de conducir al personal encargado de transportes y ventas, la Empresa se compromete mientras dure tal situación, a buscar un puesto de trabajo al productor afectado garantizándole la percepción de un sueldo bien sea en el lugar habitual de trabajo o en otro de la zona, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

- Que el motivo no se deba a la alteración de condiciones físicas habituales y motivada por la voluntad del productor (embriaguez, droga, comestición).
- Que no reincida en hechos que motiven la retirada del permiso dentro del mismo año natural.
- Compromiso del productor en realizar el trabajo que le encomiende la Empresa aunque no sea de su categoría.

Artículo XXIV - PRIMA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y LIMPIEZA DEL VEHICULO.-

Los conductores de la sección de distribución, percibirán una prima de 4.687.- pts. mensuales por el buen mantenimiento, conservación y limpieza del vehículo a él asignado. Queda condicionada la percepción total ó parcial de ésta prima al cumplimiento de su objeto.

Artículo XXV - PLUS DE PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL DE FABRICACION.-

El personal de la Sección de Fabricación sujeto a jornal diario, percibirá un Plus de Productividad en base al incremento de ésta ó reducción de horas trabajadas contra volumen de producción.

Este plus se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

- Categoría.
- Horas totales trabajadas durante el mes.
- Calificación de los encargados que atenderá fundamentalmente a la puntualidad y diligencia en el trabajo.

Para un mayor incremento de la productividad y por tanto de la cuantía de este plus, la Empresa velará por la mejor utilización

de la mano de obra, ajustando los turnos y horarios a este fin, manteniendo informado al Comité de Empresa.

Artículo XXVI - PRECIOS DE VENTA AL PERSONAL DE LOS ARTICULOS PRODUCIDOS POR LA EMPRESA.-

En la compra de artículos producidos por la Empresa para el consumo exclusivo en el hogar del interesado, la Empresa hará un descuento del 25 % sobre los precios de venta en muelle de fábrica, redondeando a la peseta superior.

Como compra máxima mensual por trabajador, se establecen las siguientes cantidades:

- LECHE 90 litros/mes, ó 110 litros/mes, para titulares de Familia Número sa.
- BATIDOS DOS cajas/mes.

En el caso de que por alguien se destinaran estos artículos a uso distinto del consumo en el propio hogar, se perderá automáticamente el derecho a este descuento.

Artículo XXVII - SUBVENCION PARA CUOTA DE ECONOMATO LABORAL.

La Empresa subvencionará el 40 % de la cuota inicial del Economato Laboral C O E B A.

Artículo XXVIII-PRESTAMOS PERSONALES.-

Se concederán préstamos de hasta 75.000.- ptas. en número que se pueda alcanzar una cantidad global de hasta 1.000.000.- de pesetas. Estos préstamos tendrán carácter personal y se destinarán a la compra ó mejora de vivienda, compra de vehículo, mobiliario ó otras causas de gran necesidad, que se justifican a la Empresa oportunamente,

Estos préstamos se amortizarán descontando en las nóminas devengadas la parte que corresponda de acuerdo con el plazo, el cual no podrá exceder de DIECIOCHO MESES, pudiendo la Empresa a su criterio en casos particulares, reducir este plazo.

CAPITULO - III

COMPENSACIONES

Artículo XIX - FACULTAD DE COMPENSACION.-

Todas las condiciones superiores a las mínimas legales ó reglamentarias, de carácter individual ó colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

Artículo XXX - FACULTAD DE ABSORCION.-

Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, serán absorbibles hasta donde alcancen, con los aumentos ó mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales ó reglamentarias.

Artículo XXXI - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Los pactos, cláusulas ó situaciones actualmente implantadas en dicha Empresa, que impliquen en su conjunto condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquéllos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo XXXII - CONTRAPRESTACION.-

Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, al respeto de la paz social y seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la Empresa de acuerdo con artículo V del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo la Empresa en caso de incumplimiento, aplicar las acciones legales pertinentes.

CAPITULO - IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo XXXIII- JORNADA.-

La jornada en computa anual para el año 1.983, será de 1.880 horas. Para el cálculo horario semanal y determinación de posibles horas extraordinarias, se tomará como base 42 horas - 5 minutos semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que realicen jornada continuada, disfrutará de 15 minutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción, forma parte de su jornada laboral

La Empresa tendrá la facultad de adecuar este descanso en función de sus específicas necesidades.

Si durante la vigencia del presente Convenio, se publica una Ley sobre jornada que suponga una reducción del tiempo realmente trabajado y pactado en este Convenio, se aplicará en toda su extensión a partir de esa fecha.

Para esta situación quedan sin efecto los artículos XXXI y - XXXIX del presente Convenio.

Artículo XXXIV- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Débito a las especiales circunstancias de la materia prima que elabora esta Empresa y de acuerdo con lo que marcan las normas en vigor, se podrán hacer horas extraordinarias, las cuales se abonarán con un incremento de un setenta y cinco por ciento sobre el salario que correspondería a cada hora extraordinaria. Para una mayor claridad se especifica que el valor de la hora extraordinaria se obtendrá de la aplicación de la fórmula que aparece al final de la tabla salarial.

La realización de horas extraordinarias, se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Obligatoriamente se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por causas de fuerza mayor como prevención ó reparación de siniestros y otros daños de carácter urgente o excepcional, así como en los casos de riesgo de pérdida de mercaderías.
b) Se mantendrán las horas extraordinarias precisas para atender pedidos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno ó otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate o mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o a tiempo parcial previstas en la legislación vigente.
Las horas extraordinarias a que se refieren los anteriores apartados a) y b) tendrán, respectivamente, la consideración de fuerza mayor y estructurales, a efectos de lo previsto en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto.
c) Salvo en los casos de fuerza mayor, las horas extraordinarias que sea preciso realizar se distribuirán por igual entre los que realicen el mismo trabajo.

Artículo XXXV - VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico é indivisible, manifestando formalmente ambas partes, que sus respectivas vinculaciones a lo convenido, tienen carácter de compromiso para la totalidad a las cláusulas pactadas.

Artículo XXXVI - COMISION PARITARIA.-

Las dudas que en la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre las partes, serán sometidas a la Comisión Deliberadora de este Convenio, en caso de discrepancia se recurrirá a un arbitraje, o a resolución de la jurisdicción laboral.

Artículo XXXVII - REGISTRO Y PUBLICACION.-

En el supuesto de tener que modificar alguno de los puntos esenciales de este Convenio para proceder al registro del mismo en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y/o a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedará éste sin eficacia práctica, debiendo volver a estudiarse por ambas partes su contenido.

Artículo XXXVIII

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas vigente.

Asimismo, se recogerán en él a su publicación los aspectos de la Ordenanza Laboral y Sindical contemplados en los acuerdos, Decretos ó Leyes de rango superior. En el caso de que estos conceptos afecten el contenido económico del mismo, la comisión deliberadora estudiará la posibilidad de su incorporación sin superar el volumen total económico pactado en este Convenio.

ANEXO AL CONVENIO DE "INDUSTRIAS LACTEAS MADRILEÑAS, S.A."

TABLAS SALARIALES DEL 1º ENERO AL 31 DICIEMBRE 1.983

Table with 3 columns: Categorías Profesionales, MENSUAL, ANUAL. Rows include PERSONAL TECNICO, a) Titulados (Técnico Jefe, Técnico Superior, Técnico Medio), b) Diplomados (Técnico Diplomado), c) No Titulados (Jefe de Fabricación, Jefe de Laboratorio, Jefe de Inspección Lechera, etc.).

	MENSUAL	ANUAL
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS		
Jefe de 1ª	61.453	921.795
Jefe de Personal	61.453	921.795
Jefe de 2ª	59.036	885.540
Contable	59.036	885.540
Oficial de 1ª	51.986	779.790
Oficial de 2ª	47.353	710.295
Auxiliar	41.514	622.710
Aspirante de 16 años	28.623	429.345
Aspirante de 17 años	33.256	498.840
Telefonista	41.514	622.710
COMERCIALES		
Inspector o Promotor Ventas	51.986	779.790
Viajante	47.353	710.295
Corredor de Plaza	47.353	710.295
Repartidor Conductor 1ª (diarias)	1.507	685.685
Repartidor Conductor 2ª (diarias)	1.484	675.220
Repartidor Ayudante (diarias)	1.436	653.380
SUBALTERNOS		
Almaceneros	44.990	674.850
Cobrador	41.514	622.710
Portero	41.514	622.710
Ordenanza	41.514	622.710
Conserje	44.990	674.850
Guarda o Sereno	41.514	622.710
Botones de 16 y 17 años	33.256	498.840
Mujeres de Limpieza (diarias)	1.376	626.080

	OBREROS	DIARIO
Especialista de 1ª	1.507	685.685
Especialista de 2ª	1.484	675.220
Especialista de 3ª	1.436	653.380
Peón Especializado	1.414	643.370
Peón	1.379	627.445
Oficial de 1ª de Oficios Varios	1.507	685.685
Oficial de 2ª de Oficios Varios	1.484	675.220
Oficial de 3ª de Oficios Varios	1.436	653.380
Aprendices de 1º y 2º año	944	429.520
Aprendices de 3º y 4º año	1.109	504.595

FORMULA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA

$$H.E. = 1,75 \times \frac{(SB + A)7 + (PA + PC) 6}{42,09}$$

- SB = SALARIO BASE
- A = ANTIGUEDAD
- PA = PLUS DE ASISTENCIA
- PN = PLUS DE NOCTURNIDAD
- PC = PLUS DE CAMARA FRIGORIFICA

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.—4.292)

Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid, Avila, Guadalajara y Segovia

Por el presente, y dando cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de abril de 1983, se hace pública notificación a don José Carlos Parral Aguilar, Colegiado número 2.538, cuyo último domicilio conocido es en la calle de Chinququirá, número 16, Madrid-33, que por este Colegio de Administradores de Fincas se le sigue expediente disciplinario por suspenso de faltas en relación con el Colegio y con respecto al ejercicio de su profesión, y como quiera que el procedente pliego de cargos no ha podido ser entregado al interesado por haberse ausentado de su domicilio sin dejar señas, por medio de este edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se le emplaza para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación, se presente en el Colegio de Administradores de Fincas, sito en la calle de García de Paredes, número 70, Madrid, con el fin de comparecer en el expediente disciplinario que se le instruye para hacerle entrega del pliego de cargos para su contestación en el plazo reglamentario, significándole que de no hacerlo se le tendrá por oído, y se procederá a la conclusión del expediente con la propuesta de la sanción que proceda.

Madrid, a 12 de abril de 1983.—El Presidente, Jaime Blanco Granda. (G. C.—4.548) (O.—58.723)

DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

Servicios Generales

ANUNCIO DE NOTIFICACION

Por el presente se notifica a los contribuyentes que se relacionan a continuación las cantidades que se citan, debiendo prevenirles que pueden hacer efectivo el importe de sus débitos en los plazos, lugar y forma de ingreso siguientes:

Plazos de ingresos (artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968): Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este anuncio aparece publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 1 al 15 de un mes, pueden ser ingresadas sin recargo hasta el día 10 del mes siguiente y con recargo de prórroga del 5 por 100 desde el día 11 al 25 del mismo mes; las liquidaciones en anuncio publicadas entre los días 16 y último de cada mes, pueden ingresarse sin recargo hasta el 25 del mes siguiente y con recargo de prórro-

ga del 5 por 100 desde dicho término hasta el día 10 del mes siguiente.

Si, no obstante, se dejan transcurrir los plazos de prórroga indicados le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20 por 100, cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado al día hábil posterior.

Lugar y medio de pago: A) En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque. B) Mediante giro postal tributario. C) A través de Banco o Caja de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras, mediante abonos.

Recursos y reclamaciones: Recurso previo de reposición en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a presentar ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de capital o de la provincia de la Delegación de Hacienda; reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta Delegación de Hacienda.

Tratándose de liquidaciones de Convenios por impuestos sobre el Tráfico de Empresas, sobre el Lujo y de Impuestos Especiales que grava los jarabes y bebidas refrescantes, podrán interponerse las reclamaciones establecidas en la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, para cada caso.

En las liquidaciones definitivas de las evaluaciones globales por los Impuestos Industrial y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, podrán interponerse las reclamaciones establecidas en los artículos 45 y 47 de los respectivos textos refundidos de dichos impuestos.

En los casos de adquisición de vehículos usados, contra la valoración del señor Ingeniero Industrial, podrá interponerse reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar escrito de reclamación en la Delegación de Hacienda de Alicante.

En cuanto a las liquidaciones de Contribución Urbana, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el Consorcio para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales de la capital o de la provincia, según proceda, o bien reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

El contribuyente tiene la posibilidad, si lo desea, de examinar el expediente origen de la deuda tributaria en la respectiva oficina gestora.

La interposición de un recurso o reclamación no suspende, por sí sólo, la obligación de pago de la deuda tributaria.

Contribuyente. — Domicilio. — Año. — Número contraído. — Pesetas

Patente Nacional Administración. Altas (Madrid).

Playas de la Barrosa, Sociedad Anónima. — Sambare, 40. — 1982. — 1.645/82. — 76.000.

Contribución Territorial Urbana Catastral "E" (Madrid).

Celedonio Fernández Jerónimo. — Ecuador, 5. — 1982. — 347/82. — 208.

José Angel Baonza Hidalgo. — Rafael Finat, 23. — 1982. — 101.149/82. — 4.499.

Manuel Taboada Docabo. — Fernán González, 34. — 1982. — 101.482/82. — 2.833.

Jesús López López. — Madariaga, 115. — 1982. — 102.160/82. — 3.577.

Alicante, a 18 de marzo de 1983.—El Jefe de Servicios Generales (Firmado). (G. C.—3.721)

Tribunal Provincial de Contrabando

CEDULA DE NOTIFICACION DE FALLO

Desconociéndose el actual paradero de Enrique García Rincón, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle de Castilla, número 29, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 14 de marzo de 1983, al conocer del expediente número 208 de 1980, acordó el siguiente fallo:

1º Declarar cometidas siete infracciones de contrabando, tres de mínima y cuatro de menor cuantía, comprendidas en el número 8 del artículo 11 de la ley de Contrabando, en relación con el artículo 3-3) de la misma Ley.

2º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Manuel Ladero García, Ignacio Martínez Martínez Pisón, Carlos Torres Pérez, Luis Javier de Juan Ginés, Enrique García Rincón, Mauricio Diego Gartner y Francisco Abendibar Larrinaga.

3º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: en Enrique García concurre la atenuante tercera del artículo 17, junto con Carlos Torres; en Manuel Ladero y Mauricio Gartner no concurren circunstancias.

4º Imponer las multas siguientes:

a) Sanción principal:
A Manuel Ladero García, 44.989 pesetas.

A Ignacio Martínez Martínez Pisón, 580 pesetas.

A Carlos Torres Pérez, 12.100 pesetas.
A Luis Javier de Juan Ginés, 440 pesetas.

A Enrique García Rincón, 9.930 pesetas.

A Mauricio Diego Gartner, 113.475 pesetas.

A Francisco Abendibar Larrinaga, 1.000 pesetas.

b) La sanción accesoria del comiso del género aprehendido.

5º Absolver de toda responsabilidad a Arfio Mazzei, Francisco Junquero Abellán, Francisco Fernández, José Antonio Barba Fernández, Bartolomé Ausina Trol y a Domingo Cardona Llorca.

6º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central-Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas del 26 de noviembre de 1959.

Alicante, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario del Tribunal (Firmado).—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente (Firmado).

(G. C.—4.073)

AYUNTAMIENTOS ALCOBENDAS

Por "Asín, Sociedad Anónima", se ha solicitado devolución de la fianza presentada para garantizar la provisión de mobiliario incluido en la factura número 1.558/82, de fecha 7 de octubre de 1982.

En base al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se anuncia que quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato podrán presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, entre las nueve y las trece horas, durante quince días hábiles, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcobendas, a 23 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.845) (O.—58.376)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que los señores que a continuación se relacionan han solicitado las siguientes actividades:

Don Juan Yerla Muñoz. Bar de cuarta categoría. Calle Barcelona, número 22.—Expediente número 1.339/83.

Colegio "Estrella Toledano". Colegio de EGB y Preescolar. Paseo de Alcobendas, número 5.—Expediente número 1.280/83.

"Las Jaras, Sociedad Anónima". Venta al por mayor de plantas naturales (ampliación y cambio de titular). Carretera Madrid-Irún, kilómetro 16,400.—Expediente número 1.335/83.

"Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid". Sucursal urbana con aire acondicionado. Paseo de la Chopera, número 3.—Expediente número 1.337/83.

"Lupiel, Sociedad Anónima". Fabricación de artículos de marroquinería y bolsos y demás artículos relacionados con el viaje. Calle de la Constitución, número 15, interior.—Expediente número 1.327/83.

Doña María Luz Andrea Muñoz Tello. Comercio al por mayor de productos ali-